



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de la libertad personal en la indebida retención  
policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito  
de San Jerónimo, Cusco 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

**AUTORES:**

**MEDINA TORRES, HUGO (ORCID: 0000-0002-7627-0264)**

**PEREZ LOAYZA, NILO (ORCID: 0000-0001-6597-6926)**

**ASESOR:**

**Mg. PATRICIA JANET MORENO NUÑEZ (ORCID: 0000-0001-8801-8069)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Esta obra la dedico a todos mis seres queridos que me acompañan día a día, en especial a mis padres Félix y Paulina, y mi hermana Fermina, que desde la diestra del señor continúan brindando sus ejemplos, a mis hermanos Julio, Bernabé, Antonio, Ana y John, siendo ellos mi motivación e inspiración para poder superarme cada día más y lograr el éxito.

Hugo Medina Torres

A mis amados padres (+) Zenobio Nilo y María Antonieta, Siempre en mi corazón, a ellos mi amor y gratitud eterna.

A mi amada esposa Narda, por su aliento, estímulo, comprensión, cuidado, cariño, con ella todo es posible.

A mis hijos: Irene Antonieta, bella, inteligente y gran Arquitecta. Nilo André, gran deportista, inteligente y brillante estudiante de Arquitectura. Christian Josué, niño amoroso, inteligente y deportista destacado, mi engréido.

A mis hermanos Juan Carlos, Richard, Himmy y Carlita. A Koki, compañera entrañable de mi padre.

Nilo Perez

## **Agradecimiento**

Agradezco primeramente a Dios por darme la vida, salud, sabiduría y permitirme cumplir uno más de mis propósitos, en seguida a mi compañera eterna, mi esposa Trilce Rondan Baca y a mis hijos Stephen Hanit y Julia Yasmín, por sus esfuerzos de comprender mi trajín de trabajo y estudio, por ello no pude estar en los momentos más deseados.

Hugo Medina Torres.

Mi más profundo agradecimiento a Dios, por haberme permitido lograr mis objetivos, a mi padre quien víctima de la COVID-19 partió de este mundo y a mi madre que en paz descansen por su apoyo incondicional, a mis hermanos, suegros y cuñados por mostrarme siempre su apoyo, especialmente a David y Francis, quienes fueron los impulsores del inicio de mis estudios superiores.

Nilo Pérez Loayza.

## Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>31</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	31
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	32
3.3. Escenario de estudio .....	33
3.4. Participantes .....	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	35
3.6. Procedimiento .....	36
3.7. Rigor científico .....	36
3.8. Método de análisis de datos .....	37
3.9. Aspectos éticos.....	37
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>38</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

Tabla N° 1 Matriz de categorización.....	32
Tabla N° 2 Participantes .....	33
Tabla N°3 Vulneración de la libertad personal en la retención a criterio de conductores .....	55
Tabla N° 4 Debido procedimiento en la retención a criterio de conductores .....	56
Tabla N° 5 Vulneración de la libertad personal a criterio de conductores .....	58
Tabla N° 6 Debido procedimiento en la retención a criterio de conductores .....	59
Tabla N° 7 Actas de intervención .....	60
Tabla N° 8 Intervenciones policiales del 2018,2019,2020 y 2021 .....	62
Tabla N° 9 Intervenciones policiales del 2020 .....	63

## Índice de figuras

Figura N° 1 Intervenciones policiales .....	62
Figura N° 2 Intervenciones policiales el año 2020 .....	63

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado "Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020", tuvo como objeto de estudio la determinación si se vulnera o no el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo.

La metodología en estudio es de tipo aplicada, nivel descriptivo de diseño cualitativo. El trabajo se llevó a cabo en la Comisaria PNP San Jerónimo, ubicado en el Distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, se tuvo como participantes a tres fiscales, cuatro abogados, y efectivos policiales y 20 intervenidos policiales. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y las entrevistas y los instrumentos son las guías documentales y los cuestionarios de preguntas.

Se tuvo como resultado, la vulneración del derecho a la libertad personal en los procedimientos de retención policial debido a los procedimientos indebidos que se presentan, como es la demora en la expedición de los informes de dosaje etílico por parte del Servicio de Sanidad.

**Palabras clave:** Retención, conducción, estado de ebriedad

## **Abstract**

The present research work entitled “violation of personal freedom in the undue police retention for driving in an alleged state of drunkenness district of San Geronimo, Cusco, 2020”, had as object of study the determination whether or not the right of the personal liberty in police custody for driving while intoxicated in the district of San Geronimo.

The methodology under study is of an applied type, descriptive level of qualitative design. The work was carried out at the PNP San Geronimo Commissioner, located in the Geronimo District province and department of Cusco, with three prosecutors, four lawyer, and police officers and 20 police officers as participants. The technique used were documentary analysis and interviews, and the instruments are documentary guides and questionnaires.

The result was the violation of the right to personal liberty in the police retention procedures due to the improper presented, such as the delay in the issuance of the alcohol dosage reports by the health service.

**Keyword:** Withholding, driving, intoxicated state.



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Realidad problemática**

Los accidentes de tránsito son acontecimientos que son considerados como una epidemia que está siendo desatendida por los países en todo el mundo y es la más oculta en nuestros días (OMS, 2003). Se trata de una problemática tanto de tipo social como de salud pública. Su ocurrencia trae consigo innumerables hechos que enlutan las familias. En la mayoría de los casos, se da porque los conductores se encuentran conduciendo bajo los efectos del alcohol.

Tal es el caso de lo que viene ocurriendo en el país de El Salvador, donde los accidentes de tránsito se han incrementado, registrando un promedio de 54 accidentes diarios con una media de 4 a 5 muertos, la principal causa se debe a conductores que antes de maniobrar los vehículos, lo hacen con la presencia de alcohol en su organismo. Por ello, el gobierno busca incrementar el marco sancionatorio haciéndolo más estricto. (Contra Punto, 2021)

En Chile ocurre un caso similar, del 19 de marzo del 2020 hasta el 30 de setiembre del 2021, se tuvo 43,292 detenciones cuya causa fue el manejo de vehículos cuyos conductores se encontraban bajo los efectos de alcohol en el cuerpo, los mismos que se encontraban en situación de embriaguez y bajo la influencia de estupefacientes (Silva, 2021). Estas estadísticas reafirman los estudios realizados por la OMS, al considerar a los accidentes de tránsito como una pandemia no reconocida aún.

En nuestro país las cifras son alarmantes, de conformidad con los datos registrados con el uso de técnicas matemáticas por parte de la Policía Nacional y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), se pudieron registrar más de

90,000 accidentes en las vías que trajeron consigo 61,512 heridos y 3,245 fallecidos en el año 2020 (Murialdo, 2020). Estas cifras representan la necesidad de parte del gobierno de tomar acción para reducir los índices de accidentes en vías.

En la Ciudad del Cusco, el Parque Automotor se incrementó considerablemente para el año 2019, se tuvo un total de 89,338 vehículos en circulación (INEI, 2019). Situación que se evidenció con el uso de vehículos automotores en el medio privado y en el transporte público, que trajeron consigo accidentes de tránsito causando daños a la Ciudadanía en cuanto a su integridad física, como lesiones leves, permanentes y pérdidas de vidas humanas.

Para el año 2019, en la Ciudad del Cusco se registraron 267 siniestros ocasionados por conductores en estado etílico (Perú 21, 2019). Independientemente de aquellos casos donde los conductores superan los 0.5 gramos litros de alcohol en la sangre, y a quienes se les inicia un proceso inmediato en su contra y un proceso administrativo, para finalmente ser sancionados. Se tienen las retenciones a conductores cuyas pruebas cuantitativas son inferiores y por ende por debajo del límite permitido.

La problemática que se pretende estudiar en el presente trabajo radica en dichos procesos de retención. En la práctica sucede el caso de retenciones por la autoridad policial, quienes son los responsables de llevar a cabo el procedimiento para conocer la cantidad de alcohol u otros estupefacientes en sangre debido a la presencia de signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Siendo importante destacar que, a consecuencia de la Pandemia, desde marzo del 2020 hasta la actualidad no se llevan a cabo los operativos para la detección de personas infractoras de las reglas de tránsito, por ende, ante la presencia de indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas, el efectivo policial no

hace uso de alcoholímetros, sino del test “Hogan” y/o prueba de coordinación y/o equilibrio.

Los procesos de retención en la práctica son deficientes debido a la demora en la entrega de los resultados cuantitativos por parte del Servicio de Sanidad (Unidad Asistencial de Dosaje Etílico de la DIREJESAN.PNP). La Directiva de Dosaje Etílico establece que dichos resultados, debe efectuarse en el plazo máximo de cuatro (4) horas contadas desde la extracción de las muestras biológicas; sin embargo, este plazo no se cumple.

Esta deficiencia se hace presente debido a que el procesamiento de las muestras que están bajo responsabilidad de los profesionales químicos sólo laboran 12 horas (en horarios que oscilan entre las 8 am a 4 pm y en algunos casos hasta las 6pm). El Servicio de Sanidad si bien es cierto atiende las 24 horas para la extracción de muestra de sangre, como establece la Directiva, sin embargo, el procesamiento está sujeto al personal responsable de laboratorio.

Otra deficiencia que se pudo notar en el procedimiento de retención policial, es que, en período de pandemia no se están llevando a cabo las pruebas de descarte de la Covid 19 a los intervenidos, situación que pone en riesgo su salud e integridad física, colocándolos en situación de vulnerabilidad. Esta situación se debe a la falta de pruebas Covid en la Policía en las dependencias policiales.

Mientras dure el procedimiento de espera de resultados de las muestras, el conductor aún se encuentra en situación de “retenido” y es un presunto autor ya que no existe una causa probable que, de origen a la incoación de un proceso inmediato, sumado a ello las horas transcurren. En caso se trata de un retenido cuyo resultado es negativo (menor a 0.50 gr/lit para conductores de vehículos particulares y 0.25 gr/lit para conductores de vehículos de servicio de transporte),

no puede ser detenido, por ende, el “tiempo” de retención fue en vano y ello vulnera el derecho a su libertad personal.

El retenido estuvo en la condición de presunto autor y estuvo privado de su libertad; en ese sentido, la retención vulnera las libertades fundamentales reconocidas por la constitución como fundamentales. Estuvo impedido de movilizarse, de decidir sobre actividades a desarrollar, de ingerir sus alimentos, entre otros. Ello debido a las deficiencias presentes en el procedimiento que implica practicársele la prueba cuantitativa.

En ese orden de ideas, y siendo evidente la problemática que afecta al derecho a la libertad del conductor, se formuló el siguiente **problema General**: ¿Se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020?, luego se formuló el primer problema específico ¿Existe un debido procedimiento en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020? y por último se formuló el segundo problema específico ¿Existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana?

En cuanto a la **justificación**, conforme refiere Gallardo (2017), antes de planear la realización de un trabajo de investigación, de la misma forma en que se plantean objetivos y una pregunta general y si fuera el caso preguntas específicas de la investigación, es necesario realizar una justificación del trabajo que es materia de estudio, para conocer el por qué consideramos importante realizar el trabajo que vamos a realizar, para cuyo efecto se tendrán que realizar una fundamentación de los motivos (el para qué y/o porqué del estudio)” (p. 33). La **Justificación teórica** se fundamenta en la importancia que tiene el estudio de la regulación del delito de

conducción en estado de ebriedad y la importancia que tiene el derecho fundamental a la libertad de las personas como la facultad de autodeterminación. Por otro lado la **Justificación Metodológica** debido a que el presente trabajo permitirá que los métodos de investigación utilizados, así como las técnicas e instrumentos aporten conocimientos válidos y sobre todo confiables para el desarrollo del tema y la problemática para estudios posteriores. Y por último la **Justificación práctica** radica en la problemática vigente en cuanto a las retenciones en los casos de que un vehículo sea conducido por una persona en presunto estado de ebriedad y la dificultad que se presenta en uno de los actos de investigación como es el de determinar la cantidad de alcohol presente en los fluidos sanguíneos del retenido, situación que en la práctica vulnera su derecho a la libertad del conductor.

Los objetivos como refiere Martins (2012), tienen como finalidad la función metodológica ya que sirven de guía para direccionar el estudio, el mismo que debe responder a los objetivos propuestos” (p. 32). El **Objetivo General** del presente trabajo es: Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Así mismo se planteó como el primer objeto específico Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Como objetivo específico número dos, Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana.

A continuación, se determinaron los **Supuestos** de la investigación, se tuvo como Supuestos jurídicos general, la retención policial por conducción en presunto

estado de ebriedad vulnera el derecho de la libertad personal en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Como primer supuesto jurídico específico, No existe un debido procedimiento en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Como segundo supuesto jurídico específico, No existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Con la finalidad de tener como referencia a manera de antecedentes en el presente trabajo, se hizo uso de antecedentes nacionales e internacionales.

A nivel Nacional se tiene el trabajo desarrollado por Villegas (2020) en la tesis elaborada para el grado de doctor titulada: “Evaluaciones que verifican si se cumple o no con los contenidos administrativos y el aspecto técnico de la Directiva de Dosaje Etílico de las Sanidades de la Policía en el 2018”, de la Universidad de San Pedro, señaló como objetivo general determinar si se cumple o no con la regulación de la Directiva de Dosaje Etílico de las Sanidades Policiales en los procesos de ejecución de las evaluaciones en Lima Metropolitana. El tipo de estudio fue aplicado de diseño no experimental porque no se manipularon las variables. Las técnicas que se utilizaron fueron la serie de observaciones de las unidades de dosaje etílico en toda Lima Metropolitana y las encuestas, siendo sus instrumentos los cuestionarios. La conclusión a la que llegó el autor con el desarrollo de la investigación en estudio fue que el 54% de trabajadores que ejecutan sus funciones en las Unidades Desconcentradas de Dosaje Etílico de la Ciudad de Lima no vienen cumpliendo con lo regulado en la norma en relación a la práctica de procedimientos administrativos y técnicos de las evaluaciones de Dosaje Etílicos. En un 57% existe

el incumplimiento del contenido Administrativo de la Directiva. En un 51% existe el incumplimiento del contenido técnico de la Directiva.

También se desarrolló el trabajo de Arco & Ames (2020) en la tesis para optar el grado profesional de abogado titulada: “La vulneración del derecho a la libertad personal y los controles de identidad que lleva a cabo la policía en San Mateo Huarochirí, 2019.”, de la Universidad Peruana de los Andes, tuvo como objetivo general, la determinación del vínculo existente entre la vulneración del derecho a la libertad personal y los controles de Identidad que lleva a cabo el personal de la policía de los intervenidos que no cuentan con documentación. El método utilizado fue el científico con nivel correlacional. Entre la técnica utilizada se tiene a la encuesta e instrumentos a los cuestionarios. La conclusión a la que arribaron los autores es la existencia de un vínculo considerable entre la vulneración del derecho a la libertad personal y el control de identidad policial en intervenidos indocumentados. De la misma forma, la existencia de vínculos considerables entre la libertad de obrar y el control de identidad policial; así como el vínculo entre las libertades de opinión y expresión, y los controles de identidad policial; finalmente la existencia de un vínculo entre las libertades de tránsito y los controles de identidad policial. En ese orden de ideas, se determinó que la policía, vulnera el derecho de la libertad personal y otros derechos que son conexos a él; y ello se debe a los procedimientos y/o diligencias de los controles de identidad policial, llevados a cabo de manera rutinaria en Huarochirí durante el año 2019.

Finalmente se trabajó con la investigación de Sáenz (2018) en el trabajo para obtener el grado de maestro que tiene el título de: “El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita”, de la Universidad Norbert Wiener, tuvo como

objetivo general la determinación de la forma en que los procesos inmediatos en los delitos de conducción en estado etílico tiene vinculación con la efectividad en la reducción de los casos procesales que se vienen tramitando en el distrito de Santa Anita. Fue una investigación de tipo aplicada, y con el diseño no experimental, la población en estudio fueron abogados especialistas en Derecho Penal, la muestra fueron 49 profesionales y a quienes se les encuestó con los cuestionarios de preguntas como instrumentos utilizados. Se arribó a las siguientes conclusiones, se determinó la existencia de un vínculo directo entre los procesos inmediatos en los delitos de conducción en estado de ebriedad en un 61.33% y la efectividad en relación a la reducción de procesos tramitados en el distrito de Santa Anita. Asimismo, en lo relacionado a la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 se obtuvo un porcentaje del 60% con relación a la reducción de casos o procesos en el distrito en estudio. Se tuvo como resultado, que en un 62% se viene aplicando las detenciones con flagrancia en los procesos inmediatos en los delitos por conducir con presencia de alcohol en la sangre, lo que demuestra el vínculo directo con la reducción de casos tramitados.

Entre los antecedentes Internacionales, estudiamos el trabajo desarrollado por Márquez (2014), en el trabajo de doctorado “El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia”, realizado en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona - España que establece como objetivo general, realizar un análisis de la Ley Orgánica N.º 15 del año del 30.11. 2007, que modificó el Código Penal sobre la seguridad vial, centrada en una exposición de la legalidad, es decir, se hizo una búsqueda y estudio de las conductas y si éstas son compatibles o no con el principio legitimador de las intervenciones penales, con aquello que implica el principio de lesividad. Es una investigación de tipo descriptivo, ya que en sus capítulos



desarrolla de manera doctrinaria y el marco legal del delito en estudio. Se realiza un estudio de las conductas típicas del delito y las implicancias en la capacidad de conducir. El método utilizado en el trabajo fue de tipo exploratorio y descriptivo. Como técnicas utilizadas se tuvo a la encuesta, análisis documental y entrevista. Finalmente concluyó:

El bien jurídico de una persona es el presupuesto que requiere para la autorrealización y desarrollar aspectos de su persona al estar en relación con miembros de una sociedad. La concepción descrita se puede utilizar en dos casos a) El aspecto político-criminal que le otorga a los bienes jurídicos funciones limitadoras y b) El aspecto dogmático que le otorga tres facultades adicionales: las facultades sistemáticas, las facultades de interpretación y las facultades de reglas de individualización de la sanción.

Asimismo, el trabajo de Amancha (2015), en su tesis de doctorado “El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la Ciudad de Ambato”, desarrollada en la Universidad de Ambato - Ecuador, establece como objetivo general, realizar un análisis de la ingesta de sustancias alcohólicas en el conductor y el accidente de tránsito Ambato Ecuador. Desarrolló un enfoque cuantitativo debido a que los resultados son analizados a través de una medición numérica. El trabajo de campo se realizó a través de la exploración y las entrevistas. Finalmente concluyó: Que los individuos que son conductores tienen conocimiento respecto de la cantidad permitida presente en sangre como es el caso del alcohol, sin embargo, a pesar de conocer lo permitido y prohibido por la norma, se viene incumpliendo tales parámetros. Por otro lado, se tiene, que los sujetos que tienden a consumir el alcohol lo hacen porque encuentran en ello una satisfacción y felicidad momentánea en su día a día. La encuesta practicada permite concluir que

los accidentes que ocurren se deben en la mayoría de los casos por la presencia de alcohol en los fluidos sanguíneos de los conductores.

### **Marco conceptual**

A continuación, se hará el desarrollo del marco conceptual, que permite hacer una investigación de conceptos y posturas en la doctrina de diferentes autores que corroboran el cumplimiento de los objetivos que se planteó.

En ese sentido, en relación a nuestra primera categoría “Retención por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad”, se desarrollará para empezar, el delito de conducción en estado de ebriedad y sus generalidades

### **Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.**

#### **Descripción normativa**

El delito de conducción de vehículo en situación de ebriedad o drogadicción está tipificado en el artículo 274 del CP, que fue una modificación introducida mediante la Ley N°. 29439 del 19.11.2009. El Decreto Legislativo N° 635 del 08/04/1991 que reguló el texto originario del artículo 274 del CP, a diferencia de la regulación actual, establecía que la conducción, operación y maniobra no solo de vehículos motorizados, sino también de cualquier instrumento, máquinas u otros análogos y la pena impuesta fue no mayor de un año y 50 días multa como un máximo y la inhabilitación. En el delito agravado, reguló que el transporte ligero determinado por las cargas útiles de los vehículos.

Actualmente, se encuentra tipificado en el capítulo I, dentro del delito de Peligro Común, en el Título XII dentro del delito contra la seguridad pública, en el Libro dos sobre la Parte Especial: Delitos. El artículo 274, regula el delito en estudio como una tipo básico y agravado. El tipo básico establece que “aquel que se encuentre en estado de ebriedad, sea por la presencia de alcohol en la sangre en

una proporción mayor de 0.5 gramos - litro, o bajo los efectos de una droga tóxica, de estupefaciente, sustancia psicotrópica o sintética, y lleva, maneja o maniobra vehículos motorizados, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación”, para el caso de la tipicidad agravante, la norma establece los casos en los que el agente sea un conductor de un vehículo de transporte público, para cuyo efecto la presencia en sangre deberá ser mayor a los 0.25 gramos – litros, bajo los efectos de una droga tóxica, de estupefaciente, sustancia psicotrópica o sintética, y transporta, maniobra a vehículos motorizados, siendo que la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación.

### **Descripción de los elementos típicos**

#### **Bien jurídico**

Taboada (2018) señala que los delitos de conducción en estado de ebriedad, al estar ubicado dentro del delito contra la seguridad y en los delitos de peligro común se encuentra enmarcado y tiene coincidencia con los demás delitos de peligro común, en cuyo caso, protegen la seguridad pública, que está regulada en el artículo 65 de la Carta Magna y prescribe que el gobierno es el garante de vigilar y cuidar la seguridad de la ciudadanía en la que de manera accesoria protegen el bien de nivel constitucional como es la seguridad de cada persona y de toda la sociedad en su conjunto.

Conforme refiere la Corte Suprema (2011), el tema de la seguridad pública viene a ser la agrupación de situaciones que garantizan la paz social y que son necesarias para la seguridad, la integridad y la salud de los sujetos.

La seguridad de la ciudadanía son el conjunto de bienes jurídicos generales para el delito de peligro común, sin embargo, “el bien jurídico específico para el delito en estudio es la seguridad pública terrestre, porque garantiza las condiciones mínimas para la normal circulación de los vehículos motorizados en la vía pública” (Taboada, 2018, p. 153).

En ese sentido, la seguridad pública terrestre se alinea a la idea de que la utilización del tráfico rodado debe brindar la seguridad que garantice la reducción de la ocurrencia de un riesgo o más en afectaciones de los bienes jurídicos de la persona.

Como refiere Vargas y Castillo (2014) el bien jurídico colectivo viene a ser la seguridad pública del tránsito terrestre, siendo de forma inmediata el resguardo del bien jurídicos individual como la vida e integridad física. (p.72)

### **Sujeto activo.**

Los sujetos activos en los delitos en estudio son los conductores, que de acuerdo a lo referido por el Código de Transito (2015) es aquella persona que viene manejando los mecanismos de dirección o que se encuentra al mando del vehículo. (Art. 84)

Para el tipo penal, conductor son las personas que están habilitadas, es decir, que tiene licencia de conducir habilitada, así como, la persona sin habilitación que posee una licencia con retención, suspensión o es de una de clase que no corresponden.

Al tratarse de delitos de propia mano, requiere que el comportamiento típico se ejecute de manera personal e inmediata, de tal forma que no puede ser autor aquella persona que no realizó la mencionada conducta (García, 2021).

La calidad de su ejecución a mano propia no exime la existencia de la autoría mediata desde afuera. Si bien es cierto no existe regulación expresa al respecto, en palabras de Sánchez (2004) “no puede haber exigencia para el legislador que recoja expresamente la autoría mediata, consistente por ejemplo en que alguien vierta alcohol en la bebida de un tercero, de forma que ésta después conduzca en estado etílico. Mucho menos a la policía que deja transitar a un conductor en estado de embriaguez” (p.171).

Por su parte, la coautoría también es posible aplicarla, ya que manejar es una conducta que puede ser en algunas ocasiones divisible en su accionar u omisión (acelerar, no frenar, caminar, etc.).

“La facilidad técnica de la existencia de la coautoría depende de las características del vehículo” vehiculos adecuados para el servicio público de pasajeros y particulares, (Sanchez, 2004, p. 174)

En cuanto al rol del instigador, existe la posibilidad de que una tercera persona puede asumir esta responsabilidad como los acompañantes que con dolo incita a un tercero a la comisión de los delitos. La complicidad es el que actuando con dolo brinda la ayuda a la ejecución de la conducta que constituye el delito.

### **Sujeto pasivo**

Los sujetos pasivos en este tipo de delitos como los de peligro común viene a ser la “sociedad que organizada jurídicamente viene a ser el estado, más específicamente en el MTC, como órgano rector a nivel nacional en materia de tránsito terrestre” (Corte Suprema, 1996).

En ese sentido, los sujetos pasivos son la ciudadanía en su conjunto, integrada por un número indeterminado de sujetos que pueden ser los conductores, peatones, pasajeros; ya que se pone el peligro a la sociedad en general.

## **Conducta**

Conforme refiere Taboada (2018) la conducta está integrada por partes concatenadas determinadas por la tipicidad del delito, como son: a) Conducción, operación o maniobrar, b) Que se trate de un vehículo motorizado, c) Tener en la sangre en proporciones superiores a los 0.5 gramos litro de alcohol cuando se trate de un servicio particular y 0,25 gramos litro cuando se trate de un servicio público, d) Estar bajo el efecto de una droga, de un estupefaciente, de una sustancia psicotrópica o sintética, e) Vía pública por tratarse donde se ejecuta la acción.

### **Conducir, operar y maniobrar**

Conforme señala la Real Academia de la Lengua Española, conducir es “guiar un vehículo automóvil” (Real Academia Española, 2019). Por su parte operar significa maniobrar.

El D. Leg. N° 6/2015 del 30.10.15 que aprueba el Texto de la Ley sobre tráfico, circulación de automóviles a motor y seguridad vial, al dar una definición de conductor, señala que es el individuo que “maneja los mecanismos de dirección o va al mando de un vehículo”, en ese sentido, conducir a partir de una postura administrativa son las conductas que se llevan a cabo por personas que manejan los mecanismos de dirección o van al mando de vehículos que se desplazan. (Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2016)

Conducir implica llevar la dirección y servir de guía a todo el mecanismo de dirección y de las acciones de impulsión de los vehículos motorizados buscando su traslado de determinado lugar a uno distinto (Taboada, 2018, p. 165). Destacando que el motor debe estar encendido, ya que no ejerce la acción de conducir la persona que empuja un vehículo, debe necesariamente existir el desplazamiento por acción del propio motor.

El desplazamiento del vehículo debe efectuarse con un elemento temporal y un determinado espacio geográfico ya que la conducción es un comportamiento complejo que implica el desplazamiento de un lugar a otro, no siendo necesaria la prolongación del trayecto.

### **Vehículo motorizado**

Marquez (2012) señala que para el delito en estudio se entiende al vehículo motorizado como “aquel aparato que, desplazándose por tierra, se encuentra en la capacidad de transportar a personas o cosas, dotado de sistemas de impulsión mecánicos” (p.24). En ese sentido estaría excluido las aeronaves y barcos.

El vehículo motorizado deberá transportarse vía pública como se puede deducir de lo regulado por el dispositivo legal, por ende, se trata de una circulación por carreteras, vías urbanas o los caminos rurales abiertos al transporte público de los vehículos.

### **Encontrarse en estado de ebriedad**

Se sanciona el hecho de conducir los vehículos motorizados cuando se tenga porcentajes de alcohol en los fluidos sanguíneos en un 0.5 g/l, para los conductores de vehículos de servicios particulares o superior a 0.25 g/l cuando se conduzca vehículos de transporte público. “Se requiere la presencia de alcohol etílico sin importar la procedencia”. (Viera, 2007)

La cuantificación legal que efectuó el legislador fue considerada en el Cuadro de Alcoholemia aprobado mediante Ley N° 27753 del 9 de junio del 2000, como estado de ebriedad que produce un estado de “euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos y dificultad en mantener la postura”. En este estado la persona ve reducido sus reflejos y todo el campo visual.

Al ser delitos de riesgo abstracto, la consumación se da cuando el que conduce el vehículo supere la prueba señalada por la norma, que por su misma naturaleza prescinde que se compruebe que existen situaciones puestas bajo riesgo concreto al bien jurídico que se tutela (Juzgado Penal de Ancash, 2013).

Encontrarse bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas

Son materias primas que, al ser ingeridas por una persona, causan diferentes reacciones en el sistema nervioso. (Viera, 2007)

Como refiere Viera, no es necesario que el conductor tenga una adicción a las sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, puede tratarse de su utilización de forma experimental, de manera regular o de forma nociva.

### **Tipo subjetivo**

El dolo es el discernimiento y el accionar ejecutada de manera voluntaria que tiene una persona de efectuar determinada acción. Se da el dolo en el preciso instante de la ejecución del comportamiento delictivo. (Villavicencio, 2006,p. 354)

Se actúa con dolo cuando el conductor encontrándose en condición de ebrio o con drogas, conduce vehículos automotores en la vía pública.

El conductor que haya superado el límite permitido por la norma, no podrá alegar el eximente de responsabilidad penal de las graves alteraciones de su conciencia, el que perjudica las percepciones de lo que sucede en la realidad, por ende de su accionar. (Taboada, 2018, p. 190)

### **Consumación**

Villavicencio (2006) señala que “La consumación es la ejecución precisa de un tipo penal, así el delito estará consumado con el total cumplimiento del tipo” (p. 422). Al tratarse de un tipo de delito de actividad, el despliegue del comportamiento



mismo constituye el punto final de la tipicidad, sin la necesidad de que exista una modificación al exterior.

Al tratarse de un delito instantáneo donde las infracciones se consuman en el instante en que se producen los resultados, sin que exista la necesidad de crear circunstancias antijurídicas de efecto duradero; se consuma el delito desde el momento en que se conduce los vehículos en situación de ebriedad o drogadicción en las vías públicas, que comprende desde encender el motor y es puesta a circulación hasta su inmovilización. (Taboada, 2018, p. 192)

Al ser un delito abstracto que no se evidencia la existencia de que la persona haya efectuado acciones peligrosas o haya provocado peligros concretos que se materializa con la vulneración de las normas de tránsito o se produzcan peligros inminentes en perjuicio de terceros, en ese sentido la consumación no requiere la lesión efectiva.

### **Pena**

La pena impuesta para el tipo básico y de aplicación de manera excluyente, vienen a ser: a) las penas de privación de autonomía no inferior de 6 meses ni mayor a dos años, o, b) las prestaciones de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas. Para el caso del tipo agravado la pena excluyente: a) las penas privación de libertad no inferiores a 1 año ni mayor a 3 años, o, b) la prestación de servicio comunitario de 70 a 140 jornadas.

Como refiere Taboada (2018), para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el principio de proporcionalidad, que involucra las valoraciones de los daños causados y lo trascendental de la acción ejecutada por el sujeto activo, bajo el criterio de individualidad, gravedad del delito, la forma en que se ejecutó, los peligros ocasionados y la capacidad del presunto autor (p.196).

Para el caso de la pena conminada en este tipo de delitos se determina en relación a la circunstancia del caso, en atención a los parámetros objetivos de individualización judicial: a) El tiempo de alcoholemia que tenía el sujeto activo, b) La existencia o no de pasajeros, c) La existencia de licencia de conducir, d) La vía de gran tráfico tanto de vehículos como de transeúntes, e) La hora en que se conduce, f) La ocurrencia de accidentes de tránsito, g) Las infracciones a la regla de tránsito.

En cuanto a las circunstancias agravantes genéricas, conforme al literal g del artículo 46 del CP, están referidas a hacerlas mucho más perjudiciales del comportamiento que es objeto de sanción, que aquella necesaria para consumar el delito. En cuanto a las circunstancias agravantes especiales, como lo regula el artículo 274 del CP, es el servicio de transporte público.

### **Reparación civil**

De conformidad a lo referido por el artículo 92 del CP, las reparaciones civiles se determinan de manera conjunta que la pena impuesta, existiendo la obligación del Juez de tener un pronunciamiento en la sentencia sobre la reparación penal y su respectiva responsabilidad civil.

En el delito de conducción en estado de ebriedad no está manifiesto necesariamente en el daño inmediato del bien jurídico que viene a ser la seguridad pública en el tránsito terrestre; en ese sentido, al tratarse de un delito de peligro basta que el bien jurídico protegido esté puesto en peligro de sufrir una o más lesiones que se pretenden prevenir que ocurran.

Entendida a la seguridad pública en el tránsito terrestre como la agrupación de consideraciones urgentes en el tráfico vial que permite la defensa de la vida y la integridad física de los sujetos, la reparación civil debe estar determinada por la

potencialidad lesiva del conductor sobre el bien jurídico supraindividual de la seguridad (Taboada, 2018, p. 218).

Con relación a la primera sub categoría, el procedimiento de retención, a continuación, se describe lo regulado por la doctrina.

### **Procedimiento de retención**

La retención policial como establece la Real Academia de la Lengua Española (2021), viene a ser la inmovilización de momento y de manera provisional que se lleva a cabo por los efectivos policiales, y está vigente el período necesario para la ejecución de las diligencias policiales, como, la identificación del individuo, o la prueba de alcoholemia.

De conformidad a lo regulado por Artículo 213.2 del CPP, se faculta a la policía a retener a las personas que presenten señales indudables de hallarse bajo dominio de sustancias alcohólicas u otras prohibidas con la finalidad de conducirles a los controles sanitarios para que se les practique la prueba de intoxicación. La retención se hace en la propia escena, hasta que se tenga definida una responsabilidad.

Conforme regula el inciso 2 del artículo 24 de la Carta Magna ninguna persona debe ser detenida sino por mandato que conste por escrito y que esté debidamente motivada por los Jueces y por el personal de la policía en casos de que haya existido la flagrancia. La flagrancia se da ante la existencia de conocimientos fundados, directos e inmediatos de los hechos punibles que se vienen ejecutando o que se acaba de ejecutar. En cuanto al plazo de detención en flagrancia, regulado inicialmente por la constitución que eran 24 horas, fue incrementada a 48 horas (Taboada, 2018).

El artículo 274 del CP es permisible en el sentido de optar por la detención en presunción de flagrancia para los delitos de conducción en estado de ebriedad, por tratarse de delitos de peligro común, que se tratan de simples actividades y no necesita de resultados dañosos para la vida e integridad física de los sujetos (Taboada, 2018, p. 286).

El procedimiento de retención inicia cuando el personal de la policía, en razón de los operativos de controles preventivos o por una detención en flagrancia delictiva; ordena al que maneja el vehículo le facilite los documentos de ley, como es la tarjeta de propiedad, DNI, SOAT y la licencia de conducir. En caso que el personal de la policía encuentra indicios manifiestos que hagan concluir que el conductor ingirió alcohol, procede a informarle que deberá acompañarlo para efectos de someterse a una serie de pruebas para conocer si se encuentra bajo los efectos del alcohol. Al ser conducido el conductor a la Comisaría e inmediatamente llevado al Servicio de Sanidad, se le somete a un dosaje etílico, que viene a ser un análisis de laboratorio de tipo cuantitativo del porcentaje de sustancias como el alcohol en una muestra de fluidos sanguíneos denominado "alcoholemia". En caso se confirme la existencia de alcohol y que ésta supera lo exigido por la norma, se le retiene el vehículo o la licencia de conducir (Rojas, 2019, p. 285).

Taboada (2018) señala que las retenciones de los intervenidos en las Comisarias PNP prolongadas o extendidas en la espera de procesarse la muestra y la obtención de los resultados de las pruebas por el personal de salud competente, se extralimita al principio de legalidad y a la eficacia de las medidas restrictivas establecida en el artículo 213.2 del CPP, transformando la medida restrictiva en una de carácter arbitrario, siendo que las actuaciones de la policía por la continuidad de

la restricción de la libertad personal va más allá de la obtención de la muestra de fluidos sanguíneos.

La segunda sub categoría que viene a ser el estudio del tratamiento legal de las retenciones por los delitos en estado de ebriedad, a continuación se hará un desarrollo de aspectos relacionados al proceso inmediato, examen corporal y la prueba de alcoholemia

## **Tratamiento Legal**

### **Proceso inmediato**

El delito que venimos estudiando, por su propia naturaleza vienen a ser delitos de mera actividad, por ende, la sustanciación se da a través de los procesos inmediatos, cuya finalidad es la celeridad en la tramitación y evitar que los procesos con urgencia en su resolución pasen por un proceso rutinario e innecesario.

Los procesos inmediatos son un tipo de procesos especiales que implican la abreviación de los procesos al no desarrollar etapas propias de las investigaciones preparatorias e intermedias; y es el Fiscal quien requiere el inicio de este tipo de procesos ante la configuración de hechos de flagrancia y las confesiones de los imputados o las evidencias de la comisión del delito (Cano, 2018).

Conforme se señala en el Decreto Legislativo N° 1994, tanto el proceso de omisión de asistencia familiar como los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, será incoados como procesos de inmediatos. Los supuestos para su aplicación son tres: a) Flagrancia delictiva, b) Confesiones de los imputados, y c) Existencia del elemento de persuasión acumulado a lo largo de las diligencias preliminares sean evidentes.

La Casación Penal N° 842 (2016), señala que la detención en flagrancia tiene por objeto la represión de un delito, debido a una conducta contraria a la Ley

que requiere evitar mayores efectos lesivos y busca evitar la fuga del presunto autor del hecho.

Para la existencia de la flagrancia delictiva se debe haber dado cumplimiento a dos fundamentos: a) La inmediatez en el tiempo, referido a que los hechos punibles se vienen desarrollando en el momento en que se sorprende, y b) Inmediatez personal, referido a la relación que existe entre el sujeto del delito y algún objeto utilizado para consumir el delito.

La flagrancia se clasifica en: a) Estricta (regulada por el artículo 259.1 del CP), se da cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el preciso instante que comete el delito, b) la cuasi flagrancia (regulada por el artículo 259.3 del CP), se da cuando se le encuentra al sujeto de manera inmediata a la perpetración del delito, y, c) flagrancia presunta (regulada por el artículo 259.4 del CP), se da cuando el sujeto es intervenido porque existen datos que constituyen indicios a la comisión del delito en el lapso de las 24 horas.

Sin embargo, considerar a los delitos de conducción en estado de ebriedad como un proceso inmediato, conforme señala parte de la doctrina, viene a ser una forma de desnaturalizar éstos tipos de procesos, ello por lo siguiente: Al ser los procesos inmediatos destinados a los casos que ocurren por situación de flagrancias y por el supuesto de la confesión sincera y cuya característica principal es la exigua urgencia de las actividades probatorias, motivo que sustenta la reducción del plazo de éstos procesos; equiparar al delito de conducción en estado de ebriedad con aquellos delitos flagrantes, confesos y evidentes implica otorgarle un tratamiento procedimental igual a los supuestos señalados, ello provoca efectos perniciosos que afecta al derecho de la defensa del presunto autor.

Hurtado & Reyna (2015) señalan que en los delitos de conducción en estado de ebriedad no se da “en automático”; ya que, las pruebas judiciales necesitan de grandes cargas probatorias de aquellas que el legislador considera conocer, situación que trae consigo las malas prácticas de parte de los Fiscales y Jueces.

Como señala Vinelli (Vinelli, 2015), con esta inclusión a este tipo de procesos, nacen serias restricciones al derecho a la defensa del imputado debido a la imposibilidad de articular defensas legales, como es el caso del planteamiento de la idoneidad de las pruebas cuantitativas de alcoholemia relacionada a las cadenas de custodia o de la posible influencia de elementos extraños en sus resultados.

La obligatoriedad de incoar el proceso inmediato en los delitos en estudio, traerán como consecuencias al sistema penal, ya que, refleja una inconsistencia que tiene un efecto práctico muy significativo como es la desobediencia a la autoridad de someterse por ejemplo a tomarse la prueba del dosaje etílico.

Ante su ocurrencia, por el hecho de que los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad no están comprendidos en el artículo 446 del CPP, los procesos inmediatos no serán de aplicación, y en los casos en los que el presunto autor sea intervenido y subordinado a las autoridades y haya ayudado a la aclaración del suceso, sí será de aplicación los procesos inmediatos. La disimilitud en el trato no solo trasciende en inexplicable, sino que tiene consecuencias criminológicas, pues incitará al aumento del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (Hurtado & Reyna, 2015).

### **Examen corporal**

La ley establece como diligencias del cuerpo humano, las inspecciones y registros corporales que tienen como injerencia el derecho a la intimidad personal,

y, las intervenciones corporales que tienen injerencia sobre la integridad física de las personas (Tribunal Constitucional, 2014).

El tema que nos compete son los exámenes corporales que se constituyen en instrumentos utilizados por los legisladores penales con la finalidad de hacer más certeros los procesos de investigación y propiciar un equilibrio entre la verdad material y el derecho fundamental de las personas (Casación Penal N° 292-2014 Ancash).

El derecho fundamental de la persona no es absoluto, sino relativo; en ese sentido, los exámenes corporales implican afectaciones a uno o más derechos fundamentales. Ello se debe a que tiene al cuerpo del sujeto, como el fin de los actos de investigación para crear convicciones respecto de hechos controvertidos necesarios para las soluciones de los casos.

Al ser los exámenes corporales una manera de restringir la integridad física de la persona, como es el derecho de la incolumidad corporal y al no sufrimiento de lesiones o al menoscabo en el cuerpo o en el aspecto externo, existe en nuestra legislación, la facultad otorgada al fiscal, o a la Policía Nacional con conocimiento de los fiscales, con el fin de retener sin la existencia de órdenes judiciales, y pueda orientar las exiguas intervenciones de tipo leve para las observaciones, como es el caso de las sencillas extracciones de sangre, piel o cabello que no provoque ningún tipo de menoscabo para la salud de los individuos. Para los casos de intervenciones que causen riesgos a la salubridad de los sujetos se requiere una orden judicial (Taboada, 2018, p. 294).

López (2007) refiere que los exámenes corporales son considerados como un mecanismo procesal que tiene como finalidad dilucidar situaciones que son materia de los procesos judiciales. En ese sentido, al ser los exámenes corporales



autorizados en mérito a una norma para requerir a un sujeto a someterse a ellas, es un tipo de injerencia en el contenido protegido por el derecho a la integridad de la persona.

Por su parte Taboada (2018) señala que la intervención corporal al conductor presunto autor del delito, por regla general será afectado el derecho a la integridad física (Artículo 2.1. de la Carta Magna), debido a que se constituyen en lesiones del cuerpo, aunque pequeñas de aspecto externo y que puedan ser leves.

Al respecto, la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional señala que los exámenes que se practican en los fluidos sanguíneos no vienen a ser acciones que prohíba la norma, y por ende de conformidad a los sanos criterios no implica violaciones al decoro de los sujetos.

Para la sub categoría “**Controles de Alcoholemia**”, se describe a continuación las teorías que son parte de la doctrina al respecto.

### **Prueba de alcoholemia**

Taboada (2018) señala que se trata de actos de investigaciones de tipo judicial que se practica en dos fases: a) El efectivo policial con la ayuda de un aparato de aspiración en aire, b) Si resulta positiva, o sin que exista la necesidad de practicar la prueba por los indicios evidentes de intoxicación alcohólica, se procede a complementar con las pruebas de intoxicaciones en fluidos sanguíneos y otros (p. 302). Tiene el objetivo de analizar la cantidad de alcohol u droga ingerida en la sangre del retenido.

Las pruebas de alcoholemia, al tratarse de pruebas leves, son formas de intervenciones corporales; tanto, en la aspiración de aire como en el reconocimiento médico con el análisis de fluidos sanguíneos, orines u otros.

Como refiere San Martín (2012), los valores que se le da a los medios probatorios en los primeros actos es indiciaria y no tienen valores concluyentes, por ello las exigencias de los reconocimientos médicos posteriores. Se trata de pruebas periciales preconstituidas, es decir, un medio probatorio que deberá ser utilizado en el proceso como medio probatorio documental acompañado de la declaración de los efectivos policiales que fueron parte de la retención (p.330).

San Martín (2012), señala que esta prueba “No es una prueba directa, sí en cambio una prueba indiciaria, ya que la presencia de cierto grado de sustancia extraña sirve para deducir fundadamente, la conducción de un vehículo bajo sustancias extrañas” (p.333).

Taboada (2018) señala que en el caso de una intervención corporal leve, como es el caso de la extracción de fluidos sanguíneos para efectos de practicar la prueba de alcoholemia, por un tema de urgencia y por el peligro que existe en la disolución del alcohol en el cuerpo debido al paso del tiempo, el personal de la policía esta habilitada de ejercer de manera directa la medida restrictiva correspondiente.

Sin embargo, de conformidad al artículo 213 del CPP, las pruebas de alcoholemia no necesitan de mandatos judiciales para su realización, al ser intervenciones leves.

En el caso de las retenciones policiales, debido al período de pandemia, los efectivos policiales no llevan a cabo los operativos con la finalidad de prevenir el delito. Se realizan las retenciones bajo sospechacha, por ende, no se hacen uso de las pruebas de alcoholemia, utilizando unicamente el test de “Hogan” y/o pruebas de coordinacion y/o equilibrio.

Seguidamente corresponde el desarrollo de la Categoría dos, “Vulneración Derecho a la libertad personal”.

### **Vulneración Derecho a la libertad personal**

La Vulneración es conceptualizada por Cabanellas (2000, citado por Cepeda, 2016, p. 34), como “Todo acto u omisión que produce afectación a un derecho concreto de una persona, ya sea de forma directa, con daño inmediato y palpable, o indirecta que produzca peligro o amenaza de afectación, o restricción de algún derecho o prerrogativa de cualquier ciudadano sin legal justificación”.

En ese sentido, se entiende a la vulneración como la infracción, contravención y/o desobediencia de las normas, preceptos o leyes, de manera inmediatas o indirectas que perjudica al derecho fundamental en sus diversas clasificaciones.

En los que respecta a las libertades personales de los sujetos, Sánchez (2017), afirma que esta libertad abarca tres consideraciones: La autonomía que está relacionada al aspecto interno de los sujetos, debido a la adopción de medidas que tienen que ver con decisiones para su persona o para un conjunto de sujetos que se identifica por la protección que tiene respecto de presiones externas que puedan influenciarla.

Eguiguren (2002) señala que el derecho a la libertad viene a ser una de las facultades que tienen las personas de desplazarse de forma libre de un lugar a otro sin ningún tipo de limitación que las asignadas por el entorno que se quiere actuar y las determinadas por todo el ordenamiento jurídico para resguardar los demás derechos.

La libertad en estudio se ejerce con la imposición de límites establecidos por la norma, por ende, la facultad que le otorga la norma no es un desarrollo de la

libertad de manera libre. Las medidas restrictivas de la libertad de las personas se sujetan estrictamente a los casos que la autoridad competente determina.

Mendivil (2017) señala que las vulneraciones del derecho a las libertades personales vienen a ser las infracciones de derechos que impiden a las personas la realización de aquello que consideran necesario y que está ajustada a derecho, de la misma forma implica impedir a una persona expresarse (libertad de opinión) o impedir transite de manera libre por el territorio nacional.

Como sub categorías de estudio se tienen las libertades de tránsito, de obrar y la libertad de opinión.

### **Dimensiones de la vulneración del derecho a la libertad personal**

#### **Libertad de tránsito:**

Berrocal (2021), refiere que la libertad de tránsito se trata de la facultad que tienen los sujetos, de circular de manera libre y sin ningún tipo de restricción en toda la nación; es decir, que todas las personas que tengan la capacidad de autodeterminación tienen la facultad de disposición y de decidir su desplazamiento en base a la necesidad que tengan de acuerdo a sus actividades

Cepeda (2016), señala que este tipo de libertad es el derecho que tienen las persona de ingresar y salir del territorio peruano, así como de realizar cambios en sus domicilios de manera libre sin que exista el requerimiento de la autorización.

La Carta Magna vigente en nuestro país, considera que la libertad de tránsito como el derecho que tienen las personas de pasar de un lugar a otro de manera libre en espacios públicos, de ingresar o salir dentro o fuera del país.

Rebato (2016), afirma que la violación del derecho a la libertad de tránsito es la infracción de un derecho que es fundamental y que se encuentra regulado en la Carta Magna de nuestro país, que se da a través de las restricciones en la

decisión que se tiene de optar por comportamientos lícitos, por parte de representantes del poder público o por civiles.

El TC (2019) señaló que la libertad de tránsito es derecho imprescindible, siendo uno de los elementos que conforman la libertad y es una de las condiciones necesarias para el libre desarrollo de las personas y esta manifestada a través del uso de las vías de espacios que son públicos y privados de uso público.

Ante la retención a conductores en presunto estado de ebriedad y habiendo realizado el personal policial, el procedimiento necesario para detectar la cantidad de alcohol en sangre, frente a un resultado negativo y como suele suceder en la práctica, el tiempo de retención supera los permitidos por ley; se estaría vulnerando la libertad de tránsito de las personas.

#### **Libertad de obrar:**

Bramont y García (2009, citado por Mendivil, 2017, p.25) consideran a las libertades de obrar como “una facultad que la ley le otorga a una persona de decidir de manera libre el comportamiento que considere conveniente y ejecutarlo de manera voluntaria, de la misma forma implica la adopción de decisiones sin afectar a terceras personas”.

Carbonell (2011) la describe como “La decisión del ser humano de poner en práctica aquello que ha decidido hacer, actuar sin ser obstaculizado por otros”.

#### **Libertad de opinión y expresión:**

(García, Gonza, & Ramos, 2018) considera que este tipo de libertad es un derecho reconocido por la constitución que consiste en la facultad de expresar que tienen las personas, manifestar sus pensamientos e intercambiar sus ideas y opiniones sin que existan límites o se vulnere derechos de terceros; sumado a ello,

implica también el derecho de recepción y difundir cualquier tipo de información (p.25).

Por su parte, Villaverde (2004) considera a este tipo de libertad como una forma de manifestación de la democracia y un requerimiento previo para la generación de debates, calificado como una forma de participar activamente, como agentes activos de una sociedad.

Las libertades personales están reguladas dentro del artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que otorga protección a todas las personas que vieron vulnerados estas libertades y no obtuvieron por parte de la administración de justicia la tutela necesaria.

En el diario transcurrir la palabra libertad se viene utilizando para hacer referencia a muchos ámbitos de la vida, tanto es así que se la usa en aspectos sociales, políticos y culturales. Hacer referencia a la libertad de pensamiento, de expresión, de elección, personal y demás libertades accesorias a estas está relacionado a las facultades de elegir que tienen los sujetos, considerándose en ese orden de ideas como los atributos necesarios para el proceso de sus diligencias diarias. En ese sentido, entendemos a la libertad como la facultad de decisión que tiene la persona que le otorga la capacidad de accionar de forma individual.

En ese orden de ideas, se procura determinar e investigar si con el procedimiento de retención policial se vulnera el derecho de la libertad personal del presunto autor del delito de conducción en estado de ebriedad en los casos que habiendo retenido al conductor y luego de habersele practicado la prueba de alcoholemia, ésta resulta siendo negativa o al tratarse de un resultado positivo, existe demora en su retención.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El trabajo es de tipo aplicada ya que se hace un estudio de las normas que regulan el delito de conducción en presunto estado de ebriedad, y de las normas que regulan el derecho a la libertad personal.

Conforme refiere Asmat, este tipo de investigación: “Está relacionada a la investigación de tipo básica, ya que, utiliza los conocimientos estudiados en las teorías para realizar una comparación con los sucesos de la realidad” (p. 115).

“Se caracteriza por el análisis que se realiza respecto de las realidades sociales y efectúa una aplicación de los descubrimientos sintetizados en teorías, con la finalidad de mejorar las habilidades y acciones específicas, en el progreso y mejora de éstas, lo que, además, admite desplegar cuestiones de innovación (Cívicos & Hernández, 2007, p. 23).

El estudio responde a un diseño de Teoría Fundamentada.

Glaser señala que la teoría fundamentada es un tipo de método utilizados para el análisis de datos que son cualitativos y que son utilizados de forma ordenada conjuntamente con elementos que permiten formular teorías inductivas en relación a las áreas sustantivas de estudio (Glaser, 1992, como se citó en Alveiro & Ochoa, 2011).

Esta Teoría dentro de los procesos de análisis de datos se efectúa en dos tiempos: El primero es el descriptivo y el segundo tienen que ver con los vínculos que surgen. Cada etapa se desarrolla de manera independiente y donde se procede con la codificación y permite definir cada uno de los procedimientos a llevarse a cabo como es la sistematización, la organización, el de definirlos y finalmente de poder encontrar los vínculos. (Alveiro & Ochoa, 2011)

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A continuación, en la Tabla N° 1 se describe la matriz de categorización de estudio que es la retención por delito de conducción de vehículo en presunto estado de ebriedad. La definición conceptual con su respectiva cita bibliográfica y la definición operacional descrita en base al desarrollo del trabajo.

**Tabla N° 1: Matriz de categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Retención por delito de conducción de vehículo en presunto estado de ebriedad.</b>	Es la inmovilización transitoria y provisional ejecutada por los efectivos de la policía y que dura el lapso de tiempo que es necesario para efectuar determinada diligencia policial, como, la identificación de la persona, o la prueba de alcoholemia. (RAE,2021)	Se efectuó mediante el análisis de la legislación que otorga una regulación del delito de conducción en estado de ebriedad. Se efectuó mediante el análisis documental de actas de detención. Se entrevistará a profesionales en derecho. Recolección de información que servirá para conocer de qué manera se lleva a cabo el procedimiento de retención policial.	Procedimiento de retención
			Tratamiento legal
			Controles de Alcoholemia.
<b>Derecho fundamental a la libertad personal</b>	Viene a ser la autonomía personal de cada individuo, que lo faculta a decidir sobre determinadas acciones. Implica la facultad de poder hacer, que vendría a ser las capacidades positivas, para tomar una decisión y actuar de manera eficaz en el medio social y libertad de elegir, entre hacer o no hacer algo. (Vargas & Castillo, 2014)	Se realizará el análisis del procedimiento de retención policial a través de las actas y las opiniones de los profesionales en derecho.	Libertad de tránsito
			Libertad de obrar
			Libertad de opinión y expresión

Fuente: Elaboración propia



### 3.3. Escenario de estudio

El trabajo se llevó a cabo en la comisaría PNP San Jerónimo, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

A consecuencia del período de pandemia del Covid-19, las retenciones policiales por el presunto delito de conducción de vehículos en situación de embriaguez se hicieron presentes en menor porcentaje a comparación de las llevadas a cabo en el 2018, 2019 y 2021; ello se debe a la ausencia de los operativos de alcoholemia, siendo que las retenciones se dan por los servicios prestados por la policía de manera cotidiana.

### 3.4. Participantes

**Tabla N° 2: Participantes**

<b>N°</b>	<b>Participantes</b>	<b>Cargos</b>
1	El investigador	Tesistas
<b>Fiscales</b>		
1	Abogado – Fiscal 1	Fiscal Provincial de Cusco
2	Abogado – Fiscal 2	Segunda Fiscalía Provincial de Cusco
3	Abogado – Fiscal 3	Fiscal del Cusco
<b>Abogados</b>		
1	Abogado 1	Abogado en Consultorio Jurídico
2	Abogado 2	Abogada del Poder Judicial-Cusco
3	Abogado 3	Abogado independiente
4	Abogado 4	Abogado del estudio jurídico Gamarra Colegiados
<b>Efectivos policiales</b>		
1	PNP – Sección Transito 1	Comisaria PNP San Jerónimo
2	PNP – Sección Transito 2	Comisaria PNP San Jerónimo
3	PNP – Sección Transito 3	Comisaria PNP San Jerónimo
4	PNP – Sección Transito 4	Comisaria PNP San Jerónimo

<b>Conductores retenidos</b>		<b>Resultado</b>
<b>1</b>	Anderson Froilán Quispe Huallpa	Menor a lo establecido por la norma
<b>2</b>	Eloy Cjuno Pinto	Menor a lo establecido por la norma
<b>3</b>	Gustavo Mike Solís Guzmán	Menor a lo establecido por la norma
<b>4</b>	Albert Huamán Berreras	Menor a lo establecido por la norma
<b>5</b>	Angel Huallpa Gerillo	Menor a lo establecido por la norma
<b>6</b>	José Luis Huanacchiri Arteaga	Menor a lo establecido por la norma
<b>7</b>	Walther Apaza Palomino	Menor a lo establecido por la norma
<b>8</b>	Aniceto Huillca Champi	Negativo

Fuente: Elaboración propia del 2020

Adicional al cuadro descrito, se entrevistaron a doce (12) intervenidos que tuvieron como resultado positivo, y superaron el máximo regulado por la norma. Haciendo un total de veinte (20) conductores entrevistados.

La elección de los participantes se debe a las siguientes consideraciones:

A los fiscales en atención a la función que desempeñan como directores de la investigación, quienes conocen de cerca las detenciones y retenciones que se llevan a cabo con motivo de los presuntos estados de ebriedad de los conductores. De la misma forma, por el conocimiento que tienen de la regulación normativa del delito de conducción en estado de ebriedad.

La elección de los abogados litigantes se debe al rol que desempeñan como profesionales en el ejercicio libre de la abogacía, quienes conocen de la regulación normativa de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

La elección de los efectivos policiales, se debe a la facultad que la norma les otorga para llevar a cabo las retenciones policiales, quienes conocen de cerca todo el procedimiento de retención y las irregularidades presentes en todo su desarrollo.

La elección de los conductores por ser ellos a quienes se le vulnera el derecho a la libertad personal con las retenciones policiales.

Debido al período de pandemia, las entrevistas se llevaron a cabo de manera telefónica y en algunos casos, los participantes de la presente investigación se llevaron a cabo de manera presencial.

El objeto de estudio es el procedimiento de retención indebida de los conductores en presunto estado de ebriedad.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se hicieron uso del análisis documental y las entrevistas. El análisis documental respecto de cinco (5) actas de intervención policial recabadas del "Sistema de Registro y Control de Denuncias" de la PNP y el análisis del Cuadro Demostrativo de Intervenciones Policiales por peligro común (M-01 y M-02) de la Comisaria PNP de San Jerónimo - Cusco del 01 de enero al 30 de diciembre del 2018, 2019, 2020 y de 01 de enero al 28 de noviembre del 2021, expedida por la Comisaría del mismo nombre.

Las entrevistas se efectuaron a los operadores del derecho entre representantes del Ministerio Público y abogados, de efectivos policiales y de intervenidos (los que tienen resultados negativos y positivos).

Conforme refiere Hernández, Fernández, & Baptista (2014), las entrevistas constituyen técnicas que son utilizadas para la recolección de datos, consistentes en reuniones íntimas y abiertas entre el que investiga que viene a ser el entrevistador y el entrevistado que es la persona que conoce y tiene información sobre el tema que se está investigando, ello permite la construcción de diferentes significados sobre los fenómenos a estudiar.

El instrumento de recolección de datos para el análisis documental es la guía de análisis documental. Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), son los instrumentos a través de las cuales se consigue los datos de manera confiable.

El instrumento de recolección de datos para las entrevistas, son los cuestionarios de preguntas estructuradas. Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), estos instrumentos sirven para obtener información requerida y ayuda a la comprensión de manera detallada de la información que se requiere para estudiarlo.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento que se utilizó fueron el análisis de documentos y las entrevistas. Una vez recolectado los datos materia de análisis, se efectuó la organización de toda la información recolectada con la finalidad de seleccionar de acuerdo a la pertinencia e importancia. Una vez seleccionada la información se procedió a plasmarla tanto en el contenido teórico que es el Marco Teórico como el análisis de resultados y la elaboración de las discusiones. Finalmente se redactaron las conclusiones en atención a los objetivos de trabajo para proceder con las recomendaciones finales del trabajo investigado.

### **3.7. Rigor científico**

Abanto (2014), señala que este tipo de investigaciones requieren del uso de rigor científico que está referido a los valores y la calidad que destacan consideraciones relativas a la ética.

Este rubro corresponde a la consideración con relación a la aplicación de los procesos metodológicos de una investigación.

El trabajo en estudio se desarrolló tomando en consideración como técnica de recolección de datos, el análisis de documentos y las entrevistas, se aplicó los instrumentos de las guías documentales y los cuestionarios de preguntas que fueron redactadas con la finalidad de obtener mayor información.

En la elaboración del presente trabajo se efectuó en base a la “Guía de Elaboración del Trabajo y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos profesionales” de la Universidad César Vallejo.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para Schettini y Cortazzo (2015), los métodos de análisis de datos es la categorización y descripción de fundamentos con el fin de plantear conceptos. El cotejo de datos permite la mejora de las conceptualizaciones, haciendo hincapié a las particularidades y analizando los vínculos entre ellas.

El trabajo en estudio realizó la vinculación entre las categorías de estudio como son la retención policial y el derecho a la libertad personal en el delito por conducir en estado de ebriedad.

En ese sentido, se hizo uso del método del análisis de integración, análisis comparativo, análisis interpretativo, análisis hermenéutico y análisis inductivo.

### **3.9. Aspectos éticos**

El aspecto ético desarrollado en la presente investigación se relaciona con la aplicación del formato APA y los citados correspondientes en lo relacionado a las teorías en estudio.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se hará una descripción de los resultados obtenidos de las entrevistas practicadas a los efectivos policiales, operadores en derecho entre Fiscales y abogados y a los intervenidos. Asimismo, se llevará a cabo un análisis de las actas de intervención policial y el análisis de intervenciones en comparación del número de casos en el 2018, 2019, 2020 y 2021.

En relación a las **entrevistas practicada a los representantes del Ministerio Público** de la Ciudad del Cusco, se tienen los siguientes resultados.

En lo que respecta al **Objetivo general**, Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se formularon dos preguntas. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que la retención policial que inmoviliza a los conductores en presunto estado de ebriedad para efectos de practicarle una prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos para conocer la presencia de alcohol u otras sustancias, constituye una vulneración al derecho de la libertad personal de retenido?, ¿Por qué? Para uno de los entrevistados, la retención constituye una vulneración al derecho de la libertad personal cuando el tiempo en que es retenido el presunto autor supera las 4 horas establecido por la norma. Para otro de los entrevistados si existe una vulneración al derecho de la libertad personal, ya que después del derecho a la vida, este derecho merece la protección constitucional, no debería ser afectado por ningún funcionario público, en todo caso se debe establecer algún parámetro distinto a efectos de evitar la retención de los conductores para recabarles el examen toxicológico. Para otro de los entrevistados no existe vulneración en atención que la conducta de conducir en estado de ebriedad o presencia de otras sustancias, pone en riesgo a la colectividad

y al mismo agente del hecho, y si tenemos en cuenta que la convivencia social, no existe vulneración cuando la finalidad es salvaguardar la integridad de la colectividad y la del propio agente del delito, por lo tanto es necesario ponderar los derechos en riesgo de la colectividad y del propio intervenido o retenido y su derecho a la libertad, el mismo que encuentra límites claros en determinadas situaciones, pues en el mismo escenario coexisten derecho y obligaciones.

Frente a la siguiente pregunta, ante un resultado de prueba de alcoholemia en proporciones inferiores a los 0.5 gramos litro de alcohol para servicios particulares y 0,25 gramos litro para servicios públicos. ¿Considera Ud. que la retención policial a los conductores en presunto estado de ebriedad vulnera el derecho a la libertad personal? ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que, si se vulnera los derechos de la persona ya que el examen de dosaje etílico resulta siendo negativo, por ende, no cometió ninguna infracción menos un delito, por lo tanto, el efectivo policial estaría cometiendo un abuso de autoridad y debería ser denunciado a la inspectoría de la PNP. Para otro de los entrevistados, si se vulnera el derecho a la libertad de la persona, debido a que, desde la retención ya transcurrieron más de 6 u 8 horas que la persona continúa retenido, en muchos casos este plazo se extiende, toda vez que la Sanidad de la PNP por la demanda de casos, demora en la emisión de resultados. Considera el entrevistado que existe la vulneración al derecho, ya que es una etapa de análisis de indagación de resultados científicos para determinar si hay o no alcohol en los fluidos sanguíneos, que debería ser en todo caso puesta en conocimiento del sujeto intervenido en la oportunidad debida, luego de haber sido identificado plenamente, o en tal caso ser objeto de detención una vez obtenido su resultado a nivel de la Sanidad Policial y

no antes. Para el último de los entrevistados si se vulnera el derecho a la libertad personal del retenido y aún del principio de legalidad establecido en el código penal.

De las preguntas que han sido descritas en párrafos que anteceden, se tiene que se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, ello debido a que, si bien es cierto que el delito está destinado a proteger el bien jurídico de la ciudadanía y salvaguardar la integridad de la colectividad y la del propio agente, sin embargo, se da la vulneración cuando el tiempo de retención supera las 4 horas requerida por la norma. Surge la demora en la entrega de resultados por parte de Sanidad de la PNP por la demanda de casos.

En relación al Objetivo **Específico 1**: Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Para cuyo efecto se practicaron dos preguntas. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que el personal de la Policía Nacional del Perú efectúa su función de prevención del delito a través de las retenciones policiales de manera correcta?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que el labora efectuada por los efectivos policiales lo desarrollan de acuerdo a sus funciones y atribuciones, tratando de adecuarlas tantas necesidades como la falta de equipos apropiados para prevenir los delitos. Otro de los entrevistados señala que la función preventiva no se agota con la retención policial, sino que debería de abarcar otros aspectos como respuesta a una política criminal definida por parte del Estado, es decir, indagar que aspectos de la propia persona, hace que le determinen a cometer esta clase de delitos, pone como ejemplo, las charlas por parte de la policía a las asociaciones de taxis o empresas de transportes, así como a la ciudadanía en general para que se les explique de manera adecuada la posible



comisión de delitos, cuando uno maneja en estado de ebriedad y sus consecuencias jurídicas. Otro de los entrevistados señala que todo se sujeta a la labor individual que desarrolla cada efectivo policial, para determinarse los parámetros dentro de los que procede, ya que todas las instituciones se han visto seriamente afectadas por índices de corrupción que no permiten un índice de apreciación global, si no particular, pues es necesario destacar que si existe personal probo que desempeña cabalmente su función en todos los aspectos que debe tenerse en cuenta. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que el personal de la Policía Nacional del Perú cuenta con los medios necesarios como el aparato de aspiración en aire, para determinar el grado de alcohol en sangre de las personas retenidas?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que es una de los tantos problemas que acarrea la administración de justicia, uno es la falta de insumos, la falta de personal, otro es la corrupción que la policía busca retener este mal, pero existen otros que adecuan los resultados de dosaje etílico, por ello falta de control del Comando. Otro de los entrevistados señala, que no cuenta con los equipos necesarios, dando la opinión que se debería de abastecer a la policía con equipos más sofisticados que puedan otorgar resultados rápidos (cualitativo y cuantitativo), lo que generaría menos espacios de retención, y también una rapidez en la sanción de los delitos de peligro común. Finalmente, otro de las entrevistados señala que la dotación es insuficiente a lo largo del territorio nacional, ya que no solo en provincias no se cuenta con dichos aparatos, lo que es peor no se cuentan con laboratorios para procesar las muestras de sangre, lo que importa la determinación de un examen en un plazo establecido, inclusive mayor a los 7 días, por lo que concluimos que no cuentan con la logística mínima necesaria.

Conforme se evidencia de las interrogantes realizadas, se tiene que existe un indebido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Ello se debe básicamente por la falta de logística mínima, la falta de insumos, la falta de personal y la existencia de corrupción. Se recomienda dotar a la policía de los equipos necesarios para la entrega de resultados rápido cualitativo y cuantitativo, lo que generaría menos espacios de retención, y también una rapidez en la sanción de los delitos de peligro común.

Para el **Objetivo Específico 2**, Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana. Para cuyo efecto se practicaron 2 preguntas. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que el procedimiento de retención regulado por el Código Procesal Penal en los casos del delito de conducción en estado de ebriedad, son los más adecuados?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que el procedimiento policial es adecuado de acuerdo a las normas la policía actúa al someter in situ la prueba cualitativa con el aparato del alcoholímetro o cuando ocurre un accidente al presumir retiene solo para someter al examen y descartar su estado de ebriedad, hasta este momento cumple y es adecuado, pero el tiempo o espacio de tiempo no es adecuado ya que se demora más de cuatro horas. Otro de los fiscales refiere que el procedimiento de retención vulnera el artículo 2° de la Constitución Política en cuanto a la protección del derecho a la libertad personal, toda vez que no existe la certeza de comisión de delito aún en el plazo de retención, que es más un plazo de toma de muestras y resultado de toxicología para recién determinar la existencia o no del delito de peligro común. Finalmente, se señala que si existe una debida regulación normativa dadas las condiciones en las que se

trabaja, no existe otra posibilidad que determinarse con certeza el grado de alcohol, para fines de procesar con las diligencias resultantes como la aplicación de principios de oportunidad inmediatos, donde se puede obtener los resultados dentro de los plazos de retención, más cuando se ha determinado legalmente los plazos máximos de retención, en consecuencia mientras se procesa dentro del marco normativo, se está procediendo adecuadamente en salvaguardar la integridad de la colectividad. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que las retenciones policiales en casos de conducción en presunto estado de ebriedad como medidas restrictivas de la libertad cumplen con su finalidad?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que se cumple de manera regular, ya que se evita la comisión de delitos mayores, al retener al conductor que se presume el estado de ebriedad, se debe de obtener de inmediato el resultado para establecer si se encuentra con el alcohol permitido en el organismo, con ello definir la situación legal del intervenido para detener o notificar. Otro de los entrevistados considera que la retención policial no es una medida restrictiva de libertad, sino en tal caso tendría que denominarse detención, por esa misma razón que la retención tendría que tener una regulación más garantista ya que sus efectos inciden directamente en la libertad personal. Ahora bien, como finalidad de retener para luego detener, no cumple su rol, y en su momento tendrá que ser modificada dicha regulación procedimental, ante la clara afectación del derecho a la libertad personal. Finalmente, otro de los entrevistados señala que existe un problema cultural y educativo que debe orientarse a nivel formativo de la sociedad, mientras carezcamos de cultura en ese sentido, no existe alternativa y corresponde fortalecerse los procedimientos ya establecidos, que requiere respaldo de los demás operadores de justicia, para alcanzar una mayor impresión de contundencia en su imposición.

Finalmente, de las preguntas expresadas, se tiene que existe una indebida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana. Ello se debe a que a pesar de que el procedimiento policial es adecuado, el tiempo establecido por la norma supera los casos prácticos, y de la misma forma, no existe la certeza de comisión de delito aún en el plazo de retención, que es más un plazo de toma de muestras y resultado de toxicología para recién determinar la existencia o no del delito de peligro común, en ese sentido existe coincidencia en que retener para luego detener, no cumple su rol, y en su momento tendrá que ser modificada dicha regulación procedimental, ante la clara afectación del derecho a la libertad personal.

En relación a las **entrevistas** practicada a los **abogados de la Ciudad del Cusco**; se tienen los siguientes resultados.

En lo que respecta al **Objetivo general**, Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se formularon dos preguntas. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que la retención policial que inmoviliza a los conductores en presunto estado de ebriedad para efectos de practicarle una prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos para conocer la presencia de alcohol u otras sustancias, constituye una vulneración al derecho de la libertad personal de retenido?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que si se vulnera el derecho por la simple razón de que no se trata de un delito flagrante mientras no se compruebe la cantidad de alcohol en los fluidos sanguíneos. Además, el estado es quien debe de otorgar los instrumentos necesarios y efectivos, los cuales establezca cuantitativamente el alcohol en la sangre. Otro de los entrevistados señala que el hecho de inmovilizar a los conductores en presunto

estado de ebriedad para realizarles la prueba de dosaje etílico no constituye una vulneración a su derecho a la libertad personal, es más es obligación de la persona quien se encuentra en presunto estado de ebriedad de cumplir en concurrir a dicho examen pues su renuencia hace que este incurra en delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Para otro de los entrevistados no se vulnera porque existe una sospecha inicial de la comisión de un delito. Finalmente se manifiesta que no, porque en los casos de conducción en estado de ebriedad (de alcohol o drogas), la autoridad policial suele realizar una serie de análisis. Lo hacen para determinar si las facultades del conductor se encontraban o no disminuidas al momento de conducir un vehículo. Las leyes establecen sobre conducción en estado de ebriedad, permiten el uso del alcoholímetro y los análisis de sangre para medir el nivel de concentración de alcohol en sangre de un conductor presuntamente ebrio. Por tanto, es de obligación de ciudadano conductor acatar la norma legal porque es para bien de la ciudadanía.

Frente a la siguiente pregunta, ante un resultado de prueba de alcoholemia en proporciones inferiores a los 0.5 gramos litros de alcohol para servicios particulares y 0,25 gramos litro para servicios públicos. ¿Considera Ud. que la retención policial a los conductores en presunto estado de ebriedad vulnera el derecho a la libertad personal? ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que si, porque el personal policial retiene y detiene más de 2 horas y en algunos casos con la mera justificación que los fiscales dejan proveídos sus disposiciones en las comisarías. Por otro lado, se tiene, quien afirma que considera que sea cual fuere el resultado de la prueba de alcoholemia, inclusive si el resultado fuera negativo, no se afecta de ninguna forma la libertad personal del intervenido, pues como cualquier actividad probatoria a nivel de la investigación, el presunto infractor de la

ley penal debe cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente. Otro de los entrevistados señala que si se vulneran los derechos de los retenidos. Finalmente, se señala que, por supuesto que se vulnera la libertad personal, porque no sería necesario la retención del conductor dado que no es perseguible ni sancionado penal ni administrativamente en proporciones inferiores a los 0.5 gramos litros de alcohol para servicios particulares y 0,25 gramos litro para servicios públicos.

De las preguntas descritas se tiene, que se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial. Ello se debe a que no se trata de un delito flagrante, mientras no se compruebe la cantidad de alcohol en los fluidos sanguíneos no viene a ser un delito. De la misma forma no sería necesario la retención del conductor dado que no es perseguible ni sancionado penal ni administrativamente en proporciones inferiores a las señaladas por la norma.

En relación al **Objetivo Específico 1**: Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Se practicaron dos preguntas. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que el personal de la Policía Nacional del Perú efectúa su función de prevención del delito a través de las retenciones policiales de manera correcta?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que no se efectúa una retención de forma correcta, para ello se debe proceder a una investigación antes de restringir su libertad. Para otro de los entrevistados, según manifiesta no tuvo la experiencia concreta de indagar respecto de cuál es el procedimiento que realiza la Policía Nacional del Perú, sin embargo, considera que si se cumple con emitir el mandato de que practique dicho examen por la autoridad competente y se respeten los derechos fundamentales del intervenido, la retención realizada por la autoridad policial sería la correcta. Otro abogado señala que, si efectúan de forma correcta,

ya que su función es necesaria para disipar la posibilidad de que los conductores majaran en tal estado. Otro entrevistado señala que no siempre, existe la falta de instrucción y capacitación en los efectivos policiales. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que el personal de la Policía Nacional del Perú cuenta con los medios necesarios como el aparato de aspiración en aire para determinar el grado de alcohol en sangre de las personas retenidas?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados considera que en la Región de Cusco la Institución Policial cuenta con un laboratorio e instrumentos antiguos, los cuales no dan al 100% los resultados de dosaje etílico. Como ciudadano y por la experiencia vivida, considera que el personal Policial no cuenta con los medios suficientes como el de contar con el aparato de aspiración en aire, y justamente a mérito de dicha falencia prácticamente el conductor en estado de ebriedad tiene que previamente incurrir en delito o falta (causar daños, atentar contra la integridad física, o causar la muerte) para que sea intervenido y juzgado, quedando impune los conductores ebrios. Un entrevistado señala que no cuentan con los medios necesarios, en muchos sectores, y más aún estos aparatos de aspiración se debe manejar con los protocolos y cuidado de la contaminación del COVID 19. Por otro lado, se tiene otro de un abogado quien señala que la Policía si cuenta con el material necesario.

De las preguntas descritas se tiene que no existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. De conformidad a lo manifestado, ello se debe a la ausencia de medios suficientes para determinar la cantidad de alcohol en sangre, la Institución Policial cuenta con un laboratorio e instrumentos antiguos, los cuales no dan al 100% los resultados de dosaje etílico.

Para el **Objetivo Específico 2**, Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana. Para cuyo efecto se practicaron 2 preguntas. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que el procedimiento de retención regulado por el Código Procesal Penal en los casos del delito de conducción en estado de ebriedad, son los más adecuados?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que tiene un efecto punitivo en la conducción en estado de ebriedad y no forma parte de la estructura típica de los delitos de peligro en común. Otro de los entrevistados señala que el hecho de rehusarse a someterse al examen de dosaje etílico constituye delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, queda claro que el intervenido está en la obligación a someterse a dicho examen, y el procedimiento es el correcto, talvez se podría ampliar y regularla de mejor manera para que no haya dudas al respecto. Otro de los entrevistados señala que existe una debida regulación porque permite establecer de primera mano la sospecha inicial sobre la responsabilidad o no del retenido. Finalmente, uno de los entrevistados señala que no existe una norma legal de retenciones, regulado por el Código Penal en los casos del delito de conducción en estado de ebriedad, sin embargo, si está estipulado las detenciones, que se da por flagrancia en los casos del delito de conducción en estado de ebriedad. Ante la pregunta, ¿Considera Ud. que las retenciones policiales en casos de conducción en estado de ebriedad como medidas restrictivas de la libertad cumplen con su finalidad?, ¿Por qué? Uno de los entrevistados señala que la norma está dada de manera genérica y teóricamente cumple su finalidad, sin embargo, los procedimientos y el actuar de los encargados de administrar la justicia no cumplen, porque se comete excesos y abusos vulnerando los derechos fundamentales de la persona. Para otros de los entrevistados considera que, si cumplen con su finalidad,



pues prácticamente para ser juzgado por el delito de peligro común por conducir en estado de ebriedad, el requisito es determinar y acreditar que el conductor se encontraba en estado etílico. Otros de los entrevistados señalan que, si se cumple porque al existir la sospecha inicial de la emisión del delito de conducción en estado de ebriedad, permite la verificación de las diligencias urgentes y necesarios para el inicio de la investigación y eventualmente la sanción. Finalmente, otro de los entrevistados si se cumple, es una actuación previa a la detención que se debe reglamentar considerándose el hallazgo de las evidencias

De las preguntas descritas se tiene, si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana; sin embargo, en la práctica se vulnera el derecho a la libertad personal en el entendido de que todavía existen muchas deficiencias y talvez se podría ampliar y regularla de mejor manera para que no haya dudas al respecto.

En relación a la **guía de entrevista** practicada a cuatro **efectivos policiales**, se tienen los siguientes resultados.

En lo que respecta al **Objetivo general**, Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se formularon dos preguntas. Ante la pregunta ¿Considera Ud. que la retención policial que inmoviliza a los conductores en presunto estado de ebriedad para efectos de practicarle una prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos para conocer la presencia de alcohol u otras sustancias, constituye una vulneración al derecho de la libertad personal del retenido?, ¿Por qué? De los cuatro entrevistados, uno de ellos manifiesta que si existe una vulneración a la libertad personal debido a que se le

retiene al presunto autor por más de 4 horas para que se le practique el examen cuantitativo y eso viene ser un abuso de autoridad. Tres efectivos señalan que no existe la vulneración del derecho a la libertad personal, señalando entre las razones, que la retención es una garantía que permite la fuga del presunto autor, es una garantía legal para establecer la responsabilidad penal y civil, asimismo señalan que se trata de una medida que está regulada por la norma, tanto por el Código Penal como por el Reglamento de tránsito.

Ante la pregunta, Ante un resultado de prueba de alcoholemia en proporciones inferiores a los 0.5 gramos litro de alcohol para servicios particulares y 0,25 gramos litro para servicios públicos. ¿Considera Ud. que la retención policial a los conductores en presunto estado de ebriedad vulnera el derecho a la libertad personal? ¿Por qué? De la totalidad de los entrevistados, tres señalan que, si se vulnera el derecho a la libertad personal, siendo sus razones. No se cumple con el resultado inmediato del dosaje etílico a fin de que el fiscal disponga la orden de detención por el delito contra la seguridad pública. Los intervenidos se quedan en calidad de detenidos, hasta el resultado de alcoholemia, el cual dura aproximadamente de 10 horas en la sala de meditación de la comisaria. Uno de los entrevistados señala que no se vulnera porque los efectivos realizan la retención de conformidad con el D.S. 016-2009-MTC y de conformidad con el C.P. que establece que para la existencia del delito es necesario las pruebas correspondientes por la entidad autorizada.

De las preguntas descritas, se tiene que se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, conforme afirmaciones por parte de los efectivos policiales, ya que existe una

demora en los resultados de examen de dosaje etílico a los intervenidos cuando en realidad el resultado debería ser inmediato.

En relación al **Objetivo Específico 1**: Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se formularon tres preguntas.

Ante la pregunta, ¿Cuál es el tiempo que demora la entrega del resultado de examen de alcoholemia por parte del Servicio de Sanidad luego de la extracción de sangre?, ¿Por qué? De la totalidad de los entrevistados, tres de ellos señalan que los horarios oscilan entre las 10 y 15 horas desde la extracción de sangre, señalan lo siguiente: El proceso de dosaje etílico es de forma irregular y entregan los resultados dentro de las 15 horas. La demora es aproximadamente de 10 horas, ello por la falta de logística y personal en la Sanidad que existe una sola oficina que atiende a toda la Región Policial Cusco, por ello existe carga laboral. Desde la extracción de sangre, las entregas de los resultados se realizan a las 14:00 pm del día siguiente.

Ante la pregunta ¿Considera Ud. que existen deficiencias en el desarrollo del procedimiento de análisis de la muestra de sangre por parte del Servicio de Sanidad en cuanto al examen de alcoholemia?, ¿Cuáles son? De los entrevistados, tres de ellos señalan que las deficiencias son en cuanto a la demora en la entrega del resultado de los dosajes etílicos y la falta de personal en la Sanidad. Manifiestan que hay un solo personal responsable del proceso de dosajes, con un aproximado de 80 muestras cada día en la Ciudad del Cusco. De la misma forma, manifiestan que el laboratorio no cumple con las condiciones de realizar un trabajo rápido debido a que se cuenta con laboratorios obsoletos. Uno de los entrevistados

manifiesta que no existen deficiencias ya que los responsables de procesar las muestras son profesionales competentes.

Ante la pregunta, ¿Cuál es el procedimiento de retención del conductor con presunto estado de ebriedad en el periodo de pandemia? ¿Son sometidos a la prueba molecular para diagnóstico del COVID -19? La totalidad de los entrevistados señalan que el procedimiento es la retención preventiva para que se le practique al presunto autor la prueba cuantitativa, si resulta positivo, se le debería practicar su examen de diagnóstico de Covid, sin embargo, no se lleva a cabo por la falta de equipos y por falta de personal especializado.

Para el objetivo 1, existe un indebido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad, y se debe a la demora que existe en la entrega de resultados de los exámenes de alcoholemia que oscilan entre 10 y 15 horas desde la extracción de sangre. Por su parte señalan la existencia de deficiencias en el desarrollo del procedimiento de análisis de la muestra de sangre por parte del Servicio de Sanidad en cuanto al examen de alcoholemia debido a la existencia de laboratorios obsoletos y de la misma forma hay solo un personal responsable del proceso de dosajes, con un aproximado de 80 muestras cada día en la Ciudad del Cusco.

Para el **Objetivo Específico 2**, Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana. Para cuyo efecto se practicaron 2 preguntas. Ante la pregunta ¿Considera Ud. que el procedimiento de retención regulado por el Código Penal en los casos del delito de conducción en estado de ebriedad, son los más adecuados?, ¿Por qué? Para tres de los entrevistados si es adecuado debido a que se otorga el tiempo necesario para el desarrollo de las diligencias. Uno de los

entrevistados señala que no es adecuado debido a que existe el incumplimiento de la ley desde el momento de la intervención policial hasta las diligencias realizadas por el Ministerio Público. Ante la pregunta ¿Considera Ud. que las retenciones policiales en casos de conducción en estado de ebriedad como medidas restrictivas de la libertad cumplen con su finalidad?, ¿Por qué? Tres de los entrevistados señalan que si se cumple y que gracias a ello algunos de los casos que superan los máximos grados de alcohol en sangre han sido constituido delito. Uno de los entrevistados manifiesta que no se cumple porque en un porcentaje mínimo se aprecia resultados dentro de los permitido menos de 0.50 o 0.25 vulnerando su libertad, siendo propenso a una denuncia por abuso de autoridad.

Para el objetivo 2, señala en su mayoría que si existe una debida regulación y también el delito mismo de conducir en estado de ebriedad cumple con su finalidad en parte, debido a que la norma está dada, pero en la práctica suceden muchas cosas que perjudican las retenciones.

En ese sentido, de las entrevistas practicadas a los efectivos policiales, se tiene que se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, conforme a las afirmaciones por parte de los efectivos policiales, ya que existe una demora en los resultados de examen de dosaje etílico a los intervenidos, cuando en realidad el resultado debería ser inmediato. Por su parte se tiene, que existe un indebido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, ello se debe a la demora que existe en la entrega de resultados de los exámenes de alcoholemia que oscilan entre 10 y 15 horas desde la extracción de sangre. Por su parte señalan la existencia de deficiencias en el desarrollo del procedimiento de análisis de la muestra de sangre por parte del

Servicio de Sanidad en cuanto al examen de alcoholemia debido a la existencia de laboratorios obsoletos y, de la misma forma hay solo un personal responsable del proceso de dosajes, con un aproximado de 80 muestras cada día en la Ciudad del Cusco. Finalmente, con relación a la regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad señalan en su mayoría que si existe una debida regulación y también el delito mismo de conducir en estado de ebriedad cumple con su finalidad en parte, debido a que la norma está dada, pero en la práctica suceden muchas cosas que perjudican las retenciones.

En relación a las **entrevistas** practicadas a **20 conductores retenidos**. Son ocho conductores cuyos resultados cuantitativos de alcohol en sangre fueron menores a lo establecido por la norma. A continuación, se tienen los siguientes resultados.

En lo que respecta al **Objetivo general**, Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se formularon tres preguntas.

**Tabla N° 3: Vulneración de la libertad personal en la retención a criterio de conductores**

<b>Conductor</b>	<b>¿Fue conducido a la Comisaría para que se le practique su prueba de alcoholemia?</b>	<b>¿Cuántas horas aproximadamente estuvo detenido en la Comisaría? ¿Por qué?</b>	<b>¿Cuál fue el resultado de la prueba?</b>
<b>1</b>	Si	18 horas	0,21
<b>2</b>	Si	15 horas	0,3
<b>3</b>	Si	20 horas	0,18
<b>4</b>	Si	9 horas	0,2
<b>5</b>	Si	14 horas	0,3
<b>6</b>	Si	9 horas	0,00
<b>7</b>	Si	14 horas	0,2
<b>8</b>	Si	9 horas	0,25

Fuente: Elaboración propia

De las preguntas descritas, en cuanto al porqué de las horas de retención, las respuestas de los ocho (08) retenidos fueron: “Por esperar a las autoridades pertinentes”, “porque se demoraron en el dosaje etílico”, “me detienen a las 03:00 pm y mi resultado salió a las 11:00 de la mañana”, “porque espere el resultado”, “estuve detenido toda la noche desde las 05:00 pm hasta las 12:00 pm del día siguiente”, “me detuvieron desde las 08:40 am hasta las 05:00 pm”, “estuvimos detenidos desde las 09:00 de la noche hasta la 01:00 o 02:00 pm aproximadamente” y “esperando el resultado”.

De las preguntas descritas se tiene que se vulnera el derecho de la libertad personal de los retenidos en la comisaría de distrito de San Jerónimo en el año 2020, debido a las horas de retención que superan las 4 horas establecidas por la norma y aunado a ello que los resultados cuantitativos no sobrepasan los límites

establecidos por la norma, siendo de los 7 resultado, el máximo los 0,21 de alcohol en sangre.

En relación al **Objetivo Específico 1:** Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Para cuyo efecto se practicaron cuatro preguntas que las describimos a continuación:

**Tabla N° 4: Debido procedimiento en la retención a criterio de conductores**

<b>Conductor</b>	<b>Desde la extracción de sangre ¿Cuántas horas transcurrieron aproximadamente hasta la entrega del resultado?</b>	<b>Desde la entrega de resultados ¿Cuántas horas transcurrieron aproximadamente hasta que el Fiscal ordene su libertad?</b>	<b>¿Cuál fue la justificación de la Policía y Fiscal ante la indebida detención?</b>
<b>1</b>	12 horas	20 minutos	Ninguna
<b>2</b>	14 horas	No vino la Fiscal	Ninguna
<b>3</b>	19 horas	Más de dos horas	Ninguna
<b>4</b>	7 horas	Desconozco si estaba la Fiscal	Ninguna
<b>5</b>	19 horas	No vino la Fiscal	Ninguna
<b>6</b>	9 horas	No vino la Fiscal	Ninguna
<b>7</b>	14 horas	No vino la Fiscal	Por demora de la sanidad
<b>8</b>	9 horas	No vino la Fiscal	Para esperar el resultado

Fuente: Elaboración propia

La séptima pregunta ¿Qué opinión tiene Ud. sobre la indebida retención de la que fue objeto?, se tuvieron las siguientes respuestas: “Muy mala”, “deberían implementar aparatos que agilicen el resultado sin perjudicar a los ciudadanos”, “es un abuso y es irregular”, “son excesos de la policía, por ello denuncie en la inspección pero hasta la fecha no resuelven” , los policías no tienen el perfil de ser



justos“, “deberían coordinar con la Sanidad para que saquen más rápido los resultados de dosaje” y “la intervención fue irregular y no toman en cuenta que estoy con pasajeros”.

De las preguntas descritas se tiene que no existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020. Se evidencia que desde la extracción de las muestras de sangre transcurren entre 9 a 19 horas aproximadamente, superando las 4 horas señaladas por la norma. De la misma forma, en cuanto a la presencia del fiscal para ordenar la libertad, no se hizo presente. En cuanto al motivo de la demora se tiene que es debido a los resultados que debería expedir la Sanidad, el mismo que tarda.

En ese orden de ideas, de las **entrevistas practicadas a los conductores con resultados menores a lo establecido en la norma**, efectivamente se evidencia la vulneración del derecho de la libertad personal de los retenidos, ello se debe a dos consideraciones: El primero, referido al exceso de tiempo de retención que dura dicho procedimiento desde la retención propiamente dicha hasta el momento en que el intervenido es liberado. Desde la retención a ser liberado, se tienen tiempos que oscilan entre las 9 horas a 20 horas aproximadamente, desde la extracción de sangre hasta la expedición de los resultados, se tienen tiempos que oscilan entre las 9 y 19 horas, superando de esta forma las 4 horas señaladas por la norma en cuanto a la expedición de resultados por parte de la Sanidad.

El segundo, referido a la cantidad de alcohol en la sangre, que no supera el máximo establecido por la norma, se tienen porcentajes de hasta 0,00 a 0.21 gr/ltr. En ese sentido, las retenciones no justificaron habersele privado al conductor de su derecho a la libertad personal, en vista de que no es un presunto autor del delito de conducción en estado de ebriedad.

A continuación, se describen los resultados de las **entrevistas** practicadas a 12 conductores retenidos cuyos resultados cuantitativos de alcohol en sangre fueron positivos.

En lo que respecta al **Objetivo general**, Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se formularon tres preguntas.

**Tabla N° 5: Vulneración de la libertad personal a criterio de conductores**

<b>Conductor</b>	<b>¿Fue conducido a la comisaria para que se le practique una prueba de alcoholemia?</b>	<b>¿Cuántas horas aproximadamente estuvo retenido en la Comisaria? ¿Por qué?</b>	<b>¿Cuál fue el resultado de la prueba?</b>
<b>1</b>	Si	15 horas	1,35
<b>2</b>	Si	20 horas	1,65
<b>3</b>	Si	18 horas	0,75
<b>4</b>	Si	Más de 24 horas	1,49
<b>5</b>	Si	24 horas	1,07
<b>6</b>	No, fui por otro motivo	Toda la noche	0,80
<b>7</b>	Si	8 horas	0,51
<b>8</b>	Si	14 horas	1,65
<b>9</b>	Si	13 horas	1,95
<b>10</b>	Si	13 horas	1,85
<b>11</b>	Si	13 horas	2,10
<b>12</b>	Si	20 horas	2,20

Fuente: Elaboración propia

De las preguntas descritas se tiene que se vulnera el derecho de la libertad personal de los retenidos en la comisaría de distrito de San Jerónimo en el año 2020, debido al tiempo que transcurre desde la retención hasta que son liberados.

Se tiene que están retenidos más 24 horas como lo señalan, siendo que son 8 horas el mínimo de horas de retención.

En relación al **Objetivo Específico 1:** Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, para cuyo efecto se practicaron cuatro preguntas que las describimos a continuación:

**Tabla N° 6: Debido procedimiento en la retención a criterio de conductores**

<b>Conductor</b>	<b>Desde la extracción de sangre ¿Cuántas horas transcurrieron aproximadamente hasta la entrega del resultado?</b>	<b>Desde la entrega de resultados ¿Cuántas horas transcurrieron aproximadamente hasta que el fiscal ordene su libertad?</b>	<b>¿Cuál fue la justificación de la policía y el fiscal ante la indebida detención?</b>
<b>1</b>	14 horas	2 horas	Ninguna
<b>2</b>	16 horas	2 horas	Ninguna
<b>3</b>	17horas	2 horas	Ninguna
<b>4</b>	No recuerdo	2 horas	Ninguna
<b>5</b>	No recuerdo	2 horas	Ninguna
<b>6</b>	horas	1 hora	Ninguna
<b>7</b>	7 horas	No vino la Fiscal	Ninguna
<b>8</b>	13 horas	2 horas	Ninguna
<b>9</b>	15 horas	Fue de inmediato	Ninguna
<b>10</b>	10 horas	2 horas	Ninguna
<b>11</b>	10 horas	2 horas	Ninguna
<b>12</b>	10 horas	2 horas	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

De las preguntas descritas se tiene que no existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en la comisaría de San Jerónimo en el año 2020, se evidencia que desde la extracción de las muestras

de sangre transcurren entre 7 a 17 horas aproximadamente, superando las 4 horas señaladas por la norma, a pesar de que se trata de presuntos autores del delito de conducción en estado de ebriedad, de la misma forma, en cuanto a la presencia del fiscal para proceder con la detención, la demora es de 2 horas.

En ese orden de ideas, de las **entrevistas practicadas a los conductores con resultados positivos**, efectivamente se evidencia la vulneración del derecho de la libertad personal de los detenidos, ello se debe a la demora en el tiempo de expedición de resultados de la prueba cuantitativa por parte del servicio de Sanidad PNP se tienen tiempos que oscilan entre las 8 horas y 24 horas aproximadamente. Superando de esta forma las 4 horas que señaladas por la norma en cuanto a la expedición de resultados por parte de la Sanidad.

Del **análisis de las actas de intervención se tiene 5 actas** de conductores cuyos resultados cuantitativos fueron negativos. A continuación, se describen los detalles:

**Tabla N° 7: Actas de intervención**

<b>N°</b>	<b>Fecha hora de Detención</b>	<b>Motivo</b>	<b>Observación</b>
<b>1</b>	06/03/20, 13.00 hrs.	Intervención del vehículo por pasar el semáforo en luz roja (prohibido). Se observó al conductor al parecer con síntomas de ebriedad y aliento alcohólico.	Se tiene 0.15 del alcohol.
<b>2</b>	26/06/2020 20:05 hrs.	Intervención del vehículo por realizar maniobras temerarias, al parecer presenta visibles síntomas de ebriedad.	No señala sobre la certificación del dosaje etílico
<b>3</b>	29/08/2020 16:55 hrs	Accidente de tránsito donde no se evidencio señales de estar en estado de ebriedad.	No señala sobre la certificación

	31/08/2020 08:43 hrs.		del dosaje etílico.
4	16/09/20, 12:15 hrs	Se apersonaron por un accidente de tránsito	No señala sobre la certificación del dosaje etílico.
5	07/11/20, 15:58 hrs. Registro 07711/20 18:55 hrs	Intervención del vehículo por realizar maniobras temerarias, al parecer presenta visibles síntomas de ebriedad.	No señala sobre la certificación del dosaje etílico, no son expresos al señalar el presunto delito que comete.

Fuente: Elaboración propia

Para el caso del Acta de Intervención N°1 se tiene que no existe coincidencia en los datos consignados en el acta en lo relacionado a la edad del intervenido, figurando en la misma acta 19 y 20 años, de la misma forma, cuatro actas de intervención no cuentan con la certificación del dosaje etílico.

Del "Sistema de Registro y Control de Denuncias" de la PNP, de los 8 intervenidos, solo se pudo verificar 5 Actas de Intervención, existiendo ausencia de 3 casos de intervención, situación que no guarda relación con lo regulado por la norma.

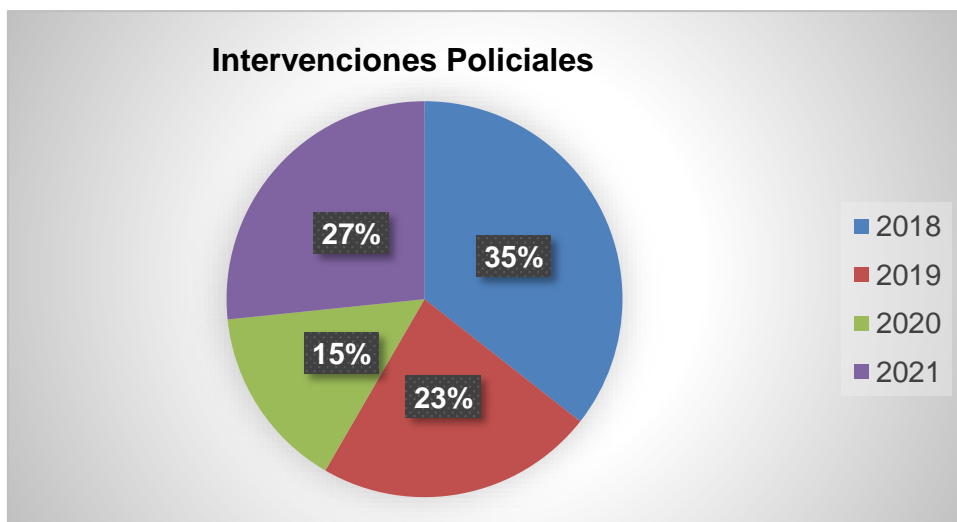
A continuación, se detalla el número de intervenciones policiales en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 con la finalidad de conocer la incidencia de casos por años.

**Tabla N° 8: Intervenciones policiales del 2018, 2019, 2020 y 2021**

Ítem	2018 En./Dic.	2019 En./Dic.	2020 En./Dic.	2021 En./Nov.
<b>Intervenciones policiales por delito de conducción en estado de ebriedad.</b>	294	188	124	220

Fuente: Elaboración propia

**Figura N° 1: Intervenciones policiales**



Fuente: Elaboración propia

De la tabla y figura descritas anteriormente, se puede evidenciar que las intervenciones policiales por el delito de conducción en estado de ebriedad para el año 2020 tiene un 15% con solo 124 intervenciones, a comparación del 2018 que tiene un 35% con 294 intervenciones. Seguidamente, en el 2019 con un 23% con 188 intervenciones y para el 2021 un 27% hasta el 28 de noviembre con 220 intervenciones policiales.

Se muestra la comparación de casos atendidos con la finalidad de conocer la incidencia que se tiene cada año en las retenciones policiales. En el 2018, conforme se tiene de los datos estadísticos registrados por la Comisaría PNP de San Jerónimo se atendieron más casos (294 intervenciones), para el 2019 se fue reduciendo (188 intervenciones), para el 2021 hasta noviembre hubo un número

considerable de casos (220 intervenciones) y para el 2020 las intervenciones se redujeron considerablemente debido a la pandemia.

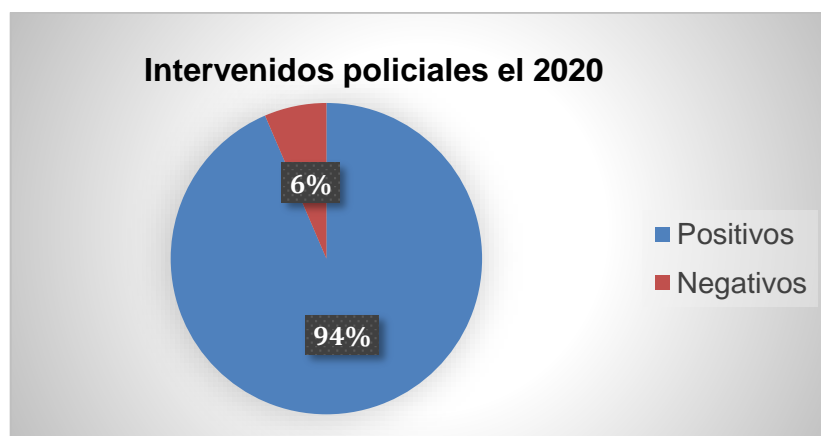
Para el caso de las intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad del año 2020, de enero a diciembre se tuvieron 124 casos, desde la ocurrencia de la pandemia, de marzo a diciembre hubo 98 intervenciones policiales. Cuyo detalle se describe a continuación:

**Tabla N° 9: Intervenciones policiales del 2020**

Total Intervenciones policías de En./Dic.	Intervenciones policiales con resultados positivos	Intervenciones policiales con resultados negativos
124	116	8

Fuente: Elaboración propia

**Figura N° 2 Intervenciones policiales el año 2020**



Fuente: Elaboración propia

De la tabla y figura descritas anteriormente se tiene que el 6% del total de los intervenidos fueron casos negativos con 8 intervenidos y el 96% fueron casos positivos con un total de 116 intervenidos.

Llegado a este punto corresponde efectuar la **Discusión**.

En lo relacionado al **Objetivo general**, Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado

de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020, se tiene que de las entrevistas practicadas a los fiscales, abogados, efectivos policiales e intervenidos, si se vulnera el derecho a la libertad personal de los retenidos cuando se está frente a retenciones que superan el máximo establecido por la norma, que en la práctica suelen darse debido a los inconvenientes presentes en el Servicio de Sanidad de la PNP y también cuando se está frente a retenidos cuyos resultados son negativos.

En relación a los inconvenientes de la Sanidad, se tiene la demora en la expedición de resultados cuantitativos practicado a los presuntos autores, desde la toma de las muestras, oscilan de entre 10 a 15 horas en conocerse el resultado. De la misma forma se tiene la ausencia de personal en la Sanidad para la toma de muestras y su procesamiento que labore las 24 horas del día.

En relación a la retención cuyos resultados son negativos, se vulnera el derecho a la libertad personal en vista de que se le restringe la libertad de una persona por presuntamente encontrarse en estado etílico y conforme a la norma es un indicio para la comisión del delito; sin embargo, en la práctica esta retención deviene en arbitraria por que se superan las 4 horas señalado por la norma.

Según refiere los intervenidos que tuvieron en su resultado “negativo o menor cantidad establecido en la norma”, el tiempo que transcurre desde la retención propiamente dicha hasta cuando es liberado, se tienen tiempos que oscilan entre 9 horas a 20 horas aproximadamente. Desde la extracción de sangre hasta la expedición de los resultados se tienen tiempos que oscilan entre las 9 y 19 horas. Para los intervenidos con resultados positivos, se tiene que están detenidos más de 24 horas, siendo que son 8 horas el mínimo de horas de retención.

Resultados que se contrasta con el estudio desarrollado por Arco & Ames (2020) “La Vulneración del derecho a la libertad personal y los controles de



identidad que lleva a cabo la policía en San Mateo Huarochirí, 2019.”, cuyos resultados afirman la vulneración del derecho de la libertad personal y otros derechos que son conexos a él; ello se debe a los procedimientos y/o diligencias de los controles de identidad policial, llevados a cabo de manera rutinaria en Huarochirí durante el año 2019.

Resultados que también se contrasta con lo señalado por Taboada (2018) en cuanto a la duración de la medida restrictiva de la retención policial. Dicha medida no tiene un tiempo de duración o plazo legal establecido por la norma, siendo que se encuentra sujeta al tiempo que demore la realización de la prueba cuantitativa. Sin embargo, una retención de más de 24 horas como se evidencia de las retenciones en la Comisaría de San Jerónimo vulnera el derecho a la libertad personal y desvirtúa la naturaleza misma de la retención policial.

En lo relacionado al **Objetivo Específico 1:** Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad. De las entrevistas practicadas a los fiscales, abogados, efectivos policiales y a los intervenidos se evidencia que existe un indebido procedimiento que se da debido a la demora de los resultados expedidos por el Servicio de Sanidad. Conforme manifiesta, la Sanidad presenta una falta de logística, la falta de personal.

La falta de logística del Servicio de Sanidad se manifiesta a través de la presencia de materiales de laboratorio que son obsoletos y los insumos químicos con los que cuentan son insuficientes. Esta situación trae como consecuencia la demora en la remisión de los Informes Periciales con los resultados, perjudicando de manera directa al retenido que se encuentra privado de su libertad.

La falta de personal se evidencia en la ausencia de profesionales químicos que laboren las 24 horas en el Servicio de Sanidad, con la finalidad de procesar las

extracciones de muestras del laboratorio. Como se señalan de las entrevistas el Servicio de Sanidad cuenta con una persona responsable del proceso de dosajes que tiene un horario de trabajo de un personal administrativo y cuenta con un aproximado de 80 muestras para procesar cada día. Por ende, es imposible expedir el Informe Pericial del dosaje de manera inmediata.

La deficiencia en el procedimiento se evidencia también de las declaraciones de los intervenidos, quienes señala que desde la extracción de sangre hasta la expedición de los resultados se tienen tiempos que oscilan entre las 9 y 19 horas, superando de esta forma las 4 horas que señaladas por la norma.

Resultados que se contrastan con los estudios efectuados por Villegas (2020) en la trabajo titulado: “Evaluaciones que verifican si se cumple o no con los contenidos administrativos y el aspecto técnico de la Directiva de Dosaje Etílico de la Sanidad de la Policía en el 2018”, en cuyas conclusiones se determinó que el 54% de trabajadores que ejecutan sus funciones en las Unidades Desconcentradas de Dosaje Etílico de la Ciudad de Lima no vienen cumpliendo con los regulado en la norma en relación a la práctica de procedimientos administrativos y técnicos de las evaluaciones de Dosaje Etílicos.

Resultados que también se contrastan con el evidente incumplimiento de la Directiva N° 018-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, que establece que los servicios de Sanidad deberán de funcionar las 24 horas del día de manera ininterrumpida, situación que no sucede con el laboratorio que procesa la muestras en la ciudad del Cusco, de la misma manera, se establece que los resultados del análisis de la muestra obtenida de los retenidos deben expedirse en el plazo de 4 horas desde la extracción de la muestra, norma que también se viene incumpliendo.

Para el **Objetivo Específico 2**, Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana. De las entrevistas practicadas a los fiscales, abogados y efectivos policiales manifiestan que no existe una indebida regulación normativa en las retenciones policiales, afirman, sin embargo, que el tiempo establecido por la norma, no se cumple en la realidad por las deficiencias y talvez se podría ampliar y regular de mejor manera para que no haya dudas al respecto. Sin embargo, del análisis de la normativa, se pudo constatar que existe una indebida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad.

Resultados que se contrastan con el trabajo desarrollado por Vinelli (2015) en el artículo sobre el desarrollo de las “Capacidades económicas de los personas obligadas en procesos de flagrancia”, el mismo que concluyó que de la inclusión de los procesos de conducción en estado de ebriedad, conjuntamente con los procesos de omisión de asistencia familiar, nacen serias restricciones al derecho a la defensa del imputado debido a la imposibilidad de articular defensas legales, como es el caso del planteamiento de la idoneidad de las pruebas cuantitativas, de alcoholemia relacionada a las cadenas de custodia o de la posible influencia de elementos extraños en sus resultados. La obligatoriedad de incoar el proceso inmediato en los delitos en estudio, traerán como consecuencias al sistema penal, ya que, refleja una inconsistencia que tiene un efecto práctico muy significativo como es la desobediencia a la autoridad, de someterse, por ejemplo, a tomarse la prueba del dosaje etílico.

Finalmente, en este aspecto es importante hacer mención lo relacionado al análisis de las Actas de Intervenciones. Se tiene que en una de ellas no existe coincidencia en los datos del intervenido, figurando en la misma acta 19 y 20 años.

De la misma forma, cuatro actas de intervención no cuentan con la certificación del dosaje etílico.

Asimismo, Del "Sistema de Registro y Control de Denuncias" de la PNP, de los 8 intervenidos, solo se pudo verificar 5 actas de intervención, existiendo ausencia de 3 casos de intervención.

## **V. CONCLUSIONES**

### **PRIMERO:**

La retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad vulnera el derecho de la libertad personal en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.

Del análisis de resultados, se tiene que el tiempo que transcurre desde la retención propiamente dicha hasta la libertad del intervenido, transcurren entre 9 horas a 20 horas aproximadamente.

### **SEGUNDO:**

No existe un debido procedimiento en la retención policial en el delito de conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.

Del análisis de resultados se evidencia la demora de los resultados expedidos por el Servicio de Sanidad. Existe la falta de logística y la falta de personal.

La falta de logística del Servicio de Sanidad se manifiesta a través de la presencia de materiales de laboratorio que son obsoletos y los insumos químicos con los que cuentan son insuficientes. La falta de personal se evidencia en la ausencia de profesionales químicos que laboren las 24 horas en el Servicio de Sanidad con la finalidad de procesar las extracciones de muestras del laboratorio. Ello impide expedir el Informe pericial del dosaje de manera inmediata.

Para los intervenidos con resultados negativos, desde la extracción de sangre hasta la expedición de los resultados se tienen tiempos que oscilan entre las 9 y 19 horas.

Para los intervenidos con resultados positivos, se tiene que están detenidos más de 24 horas.

### **TERCERO:**

No existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana. Del análisis de la normativa, se pudo constatar las siguientes inconsistencias.

Se tiene que la medida restrictiva de libertad de retención es una facultad que tienen los efectivos policiales para actuar en caso de indicios de consumo de sustancias extrañas al cuerpo, ello de conformidad a lo regulado por el artículo 213.2 del CPP; sin embargo, la norma no establece ningún tiempo legal sujetándose únicamente al tiempo que demora la realización de la prueba de alcoholemia. Regulación que viene a ser un vacío legal de la norma.

Por otro lado, se tiene que existe una vulneración al derecho de la defensa de los presuntos autores de los delitos de conducción en estado de ebriedad debido a su incoación como proceso inmediato, lo que limita la sustanciación de los medios probatorios de manera pertinente, como puede ser el caso de objetar los resultados de dosaje etílico.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En relación a las conclusiones descritas sobre el procedimiento de retención policial en el delito de conducción en presunto estado de ebriedad, se tienen las siguientes recomendaciones.

### **PRIMERO:**

El procedimiento de retención policial en período de pandemia implica mayor exposición de los intervenidos a ser contagiados por el Covid 19; siendo que en éstos procedimientos no se toman las pruebas de descarte del Covid 19; se recomienda al Ministerios del Interior, tanto al Ministerio de Salud, la implementación de pruebas rápidas para la detección de covid a ser aplicadas a los intervenidos mediante el Servicio de Sanidad con la finalidad de proteger la salud e integridad física de los intervenidos.

### **SEGUNDO:**

En vista de que el indebido procedimiento de retención policial se da por la demora en la expedición de Informes Periciales por parte del Servicio de Sanidad y ello se debe a la falta de personal químico para el procesamiento de las muestras de sangre las 24 horas y debido a las cuestiones logísticas, se recomienda al Ministerio del Interior la implementación de laboratorios para el tratamiento de los resultados de dosajes etílicos y el incremento del personal químico para el procesamiento de las muestras de extracción de sangre en la ciudad del Cusco.

### **TERCERO:**

En vista de la existencia de una indebida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana,

se recomienda la regulación normativa en relación al procedimiento de retención para los delitos en estudio, debido a los vacíos legales que existen. Se tiene que el CPP a través del artículo 213.2, faculta al efectivo policial a retener al conductor cuando encuentre señales o indicios de encontrarse en estado etílico con la finalidad de conducirlo a los Servicios de Sanidad existentes para las pruebas cuantitativas; sin embargo, la norma no establece el tiempo o duración de la retención, como si lo hace en el caso de las detenciones. Por ende, se entiende que el tiempo de la retención debe durar el tiempo estricto y necesario para realizar la prueba de alcoholemia. La Directiva que regula los exámenes de dosaje etílico de la PNP, establece que el plazo que dura desde la extracción de sangre hasta la entrega de los resultados es un máximo de 4 horas para el delito de conducción en estado de ebriedad. Siendo por ello, necesario la regulación al respecto.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que la inclusión del delito de conducción en estado de ebriedad como un proceso inmediato, limita al intervenido la objeción de los dosajes etílicos practicados a su persona.

Finalmente, debido al período de pandemia no existe regulación en lo relativo al tratamiento que deberían recibir los intervenidos en los procedimientos de retención policial, siendo que se les pone en riesgo de ser contagiados.



## Referencias

- Alveiro, R., & Ochoa, D. (2011). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la Investigación de las representaciones sociales. *Revista de Psicología*, 122-133.
- Amancha, J. (2015). El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la Ciudad de Ambato. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato de Ecuador.
- Asmat, E. (Diciembre de 2019). El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas.
- Berrocal, C. A. (2021). Estrategias para optimizar la recaudación del impuesto predial en el Servicio de Administración Tributaria de Lima 2019. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Cano, M. (2018). *Ministerio Público- Fiscalía de la Nación*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263\\_proceso\\_inmediat\\_mirko\\_cano.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediat_mirko_cano.pdf)
- Cepeda, C. (2016). Las personas con discapacidad física respecto del acceso al transporte público y su incidencia por la vulneración de derechos constitucionales. Ecuador: Universidad de Ecuador.
- Chumán, I. (2017). La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Contra Punto. (21 de Septiembre de 2021). *Diario Digital Contra Punto*. Obtenido de <https://www.contrapunto.com.sv/delito-de-conduccion-peligrosa-sera-castigado-con-hasta-8-anos-de-carcel/>
- Corte Suprema. (26 de Junio de 1996). Recuperado el 04 de Octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/cuales-son-las-clases-de-tipos-penales-bien-explicado/>
- Corte Suprema. (27 de Abril de 2011). *Legis*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/RN-1232-2010-Loreto.pdf>

- Corte Suprema. (14 de julio de 2016). Casación Penal N° 842-2016. Sullana, Perú.
- Eguiguren, F. (2002). *Estudios constitucionales*. Lima: ARA.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual Autoinformativo Interactivo Primera Edición*. Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- García, P. (21 de Setiembre de 2021). *Derecho Penal*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuales-son-las-clases-de-tipos-penales-bien-explicado/>
- García, S., Gonza, A., & Ramos, E. (2018). *La libertad de Expresión*. Mexico: Colección Chapultepec.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw.
- Juzgado Penal de Ancash. (9 de Julio de 2013). RN 635--2013- Ancash. Ancash, Perú.
- Marquez, R. (2012). *El delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima: Editores.
- Márquez, S. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia*. Barcelona, España: Universidad Pompeu Fabra.
- Martins, F. &. (2012). *Metodología de la Investigación (3ra ed.)*. Caracas, Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).
- Mendivil, A. (2017). *El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú*. Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Murialdo, M. (26 de febrero de 2020). *El Buho*. Obtenido de <https://elbuho.pe/2020/02/mueren-250-personas-al-mes-victimas-de-accidentes-de-transito-en-el-pais/>
- Perú 21. (07 de Julio de 2019). *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/mtc-advirtio-ocasionar-accidente-etilico-multado-s-4-200-cancelacion-brevete-nndc-488972-noticia/>
- Real Academia de la Lengua Española. (06 de octubre de 2021). *RALE*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/retenci%C3%B3n-policial>

- Real Academia Española. (23 de Octubre de 2019). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/conducir>
- Rebato, M. (2016). El derecho a la libertad personal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del tribunal Europeo de derechos humanos. Mexico: UNAM.
- Sáenz , G. (2018). El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- Salazar, E. (7 de Septiembre de 2020). *Ojo Público*. Obtenido de <https://ojo-publico.com/2071/mef-plantea-reducir-exoneraciones-tributarias-y-evitar-fuga-offshore>
- San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez, C., & Ureta, S. (2017). Control de identidad: Garantías constitucionales vs facultades policiales. Santiago, Chile: Universidad Finis Terrae.
- Sanchez, J. (2004). *El denominado delito de propia mano*. Madrid: Dykinson.
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis cualitativo de datos cualitativos en la investigación social*. La Plata: Argentina.
- Silva, D. (5 de octubre de 2021). Obtenido de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/balance-tras-primer-fin-de-semana-sin-toque-de-queda-casos-por-conduccion-bajo-los-efectos-del-alcohol-o-droga-aumentaron-en-un-12/NO6MH6WN2BCOVJI6XHVTGIR4ZI/>
- Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, carga y Mercancías. (Agosto de 2015). Código de Transito. Lima, Perú: Sistema de Información Jurídica.
- Taboada, G. (2018). *Delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Lima: Editorial Gaceta.
- Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. (6 de Junio de 2016). Expediente N°2993-2016-12. Trujillo, Perú.

Tribunal Constitucional. (1 de junio de 2009). STC 5423-2008-PHC/TC. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional. (7 de julio de 2014). Sentencia. Lima, Perú.

Vargas, R., & Castillo, L. (2014). *La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia: entre las dificultades dogmáticas y la ausencia de una política criminal coherente*. Bogotá: Ediar.

Viera, F. (2007). *De los delitos contra la seguridad del tráfico*. Barcelona: Bosch.

Villaverde, I. (2004). Libertad de Expresión y Derecho a la Información. *Revista Española de derecho Constitucional*, 1-12.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Matriz de Consistencia

**TÍTULO: “Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020”**

Problemas de Investigación	Objetivos De Investigación	Supuestos de la Investigación	Categorías	Sub Categorías	Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos
<p><b>Problema General:</b> ¿Se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.</p>	<p><b>Supuesto jurídico general:</b> La retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad vulnera el derecho de la libertad personal en el distrito de San Jerónimo en el en el año 2020.</p>	<p><b>Categorías:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Retención por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.</li> <li>Derecho fundamental a la libertad personal</li> </ol>	<p><b>Sub categoría: 1.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento de retención</li> <li>Tratamiento legal.</li> <li>Controles de Alcoholemia.</li> </ul> <p><b>Sub categoría: 2.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Libertad de tránsito</li> <li>Libertad de obrar</li> <li>Libertar de opinión y expresión.</li> </ul>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrevistas</li> <li>Revisión actas de intervención policial</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de Entrevista.</li> </ul>

<p><b>Problemas Específico 1:</b></p> <p>¿Existe un debido procedimiento en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo de en el año 2020?</p>	<p><b>Objetivos Específico 1:</b></p> <p>Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico Específico 1</b></p> <p>No existe un debido procedimiento en la retención policial en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.</p>			
<p><b>Problemas Específico 2:</b></p> <p>¿Existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana?</p>	<p><b>Objetivos Específico 2:</b></p> <p>Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico Específico 2</b></p> <p>No existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la Legislación Peruana.</p>			

## ANEXO 2: Guía de entrevistas



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONDUCTORES

**TÍTULO: "Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020"**

**Señor(a), entrevistado(a):** El presente cuestionario, tiene por objeto recabar información de los conductores detenidos en estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo, información que servirá para el proyecto de tesis sobre la **"Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020"**.

Hacemos llegar nuestro agradecimiento de manera antelada por contribuir con la investigación jurídica.

**EDAD:** .....

**GENERO:** Masculino ( ) Femenino ( )

**FECHA:** ...../...../2021

#### Objetivo General

**Objetivo General:** Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.

1. ¿Fue Ud. conducido a la Comisaría del distrito de San Jerónimo para que se le practique una prueba de alcoholemia por presuntamente conducir en estado de ebriedad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuántas horas aproximadamente estuvo detenido en la Comisaria? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3. Teniendo en cuenta que, según nuestra legislación el resultado de la prueba de alcoholemia no debe de superar 0.5 gr/lit en sangre para conducción de vehículos particulares y 0.25 gr/lit en sangre para vehículos de servicio de transporte: ¿Cuál fue el resultado de la prueba de alcoholemia que le practicaron? ¿Superó el mínimo establecido en la norma (¿proporción de 0.5 g/l)?.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

**Objetivo Específico 1:** Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020

4. Desde el momento de la extracción de sangre, ¿cuántas horas aproximadamente transcurrieron hasta que le entreguen el resultado?  
.....  
.....  
.....

5. Desde el momento en que le dieron los resultados del alcohol en sangre, ¿cuántas horas aproximadamente transcurrieron hasta que el Fiscal ordene su libertad?  
.....  
.....

6. Si el resultado de la prueba de alcoholemia no superó el límite permitido legalmente (0.50 gr/lit en sangre para particulares y 0.25 gr/lit para servicio de transporte. ¿Cuál fue la explicación de la Autoridad policial y Fiscal ante la indebida detención?  
.....  
.....  
.....

7. ¿Qué opinión tiene Ud. sobre la indebida detención de la que fue objeto?  
.....  
.....





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS OPERADORES EN DERECHO

**TÍTULO: "Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020"**

*Señor(a), entrevistado (a): El presente cuestionario, tiene por objeto recabar información de los Operadores en derecho sobre las retenciones policiales de los conductores detenidos en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo, información que servirá para el proyecto de tesis titulado: "Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020". Hacemos llegar nuestro agradecimiento de manera adelantada por contribuir con la investigación jurídica.*

**NOMBRE:**.....

**CENTRO DE TRABAJO:**.....

**FECHA:** ...../...../2021

### Objetivo General

**Objetivo General:** Determinar si se vulnera el derecho de la libertad personal en la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020.

1. ¿Considera Ud. que la retención policial que inmoviliza a los conductores en presunto estado de ebriedad para efectos de practicarle una prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos para conocer la presencia de alcohol u otras sustancias, constituye una vulneración al derecho de la libertad personal de retenido?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Ante un resultado de prueba de alcoholemia en proporciones inferiores a los 0.5 gramos litros de alcohol para servicios particulares y 0,25 gramos litro para servicios públicos. ¿Considera Ud. que la retención policial a los conductores en presunto estado de ebriedad vulnera el derecho a la libertad personal?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

**Objetivo Específico 1:** Determinar si existe un debido procedimiento en la retención por conducción en presunto estado de ebriedad en el distrito de San Jerónimo en el año 2020

3. ¿Considera Ud. que el personal de la Policía Nacional del Perú efectúa su función de prevención del delito a través de las retenciones policiales de manera correcta?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera Ud. que el personal de la Policía Nacional del Perú cuenta con los medios necesarios como el aparato de aspiración en aire para determinar el grado de alcohol en sangre de las personas retenidas?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2**

**Objetivo Específico 2:** Determinar si existe una debida regulación normativa de la retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad en la legislación peruana.

5. ¿Considera Ud. que el procedimiento de retención regulado por el Código Penal en los casos del delito de conducción en estado de ebriedad, son los más adecuados? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera Ud. que las retenciones policiales en casos de conducción en estado de ebriedad como medidas restrictivas de la libertad cumplen con su finalidad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....